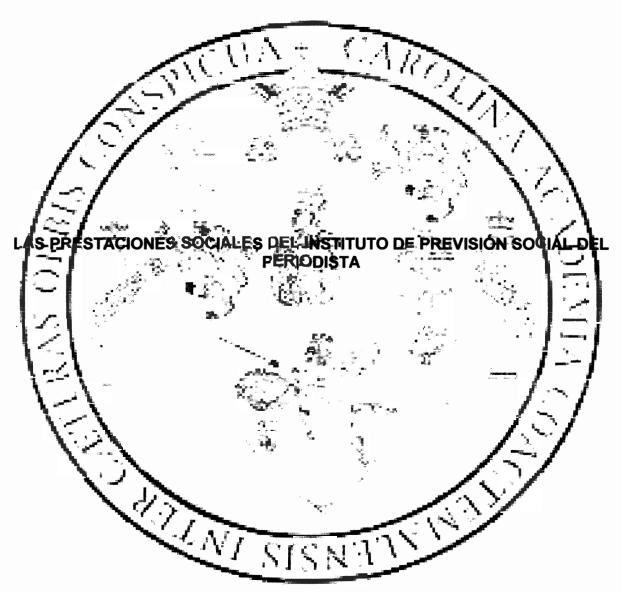
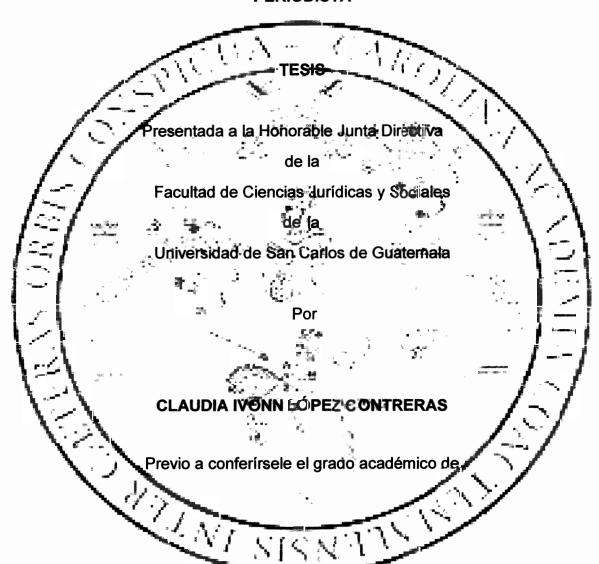
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



CLAUDIA IVONN LÓPEZ CONTRERAS

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PERIODISTA



87

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

HONORABLE JUNTA DIRETIVA

DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DE LA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:

Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I:

Lic. Luís Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II:

Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III:

Lic.

Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV:

Br.

Jhonathan Josué Mayorga Urrutía

VOCAL V:

Br.

Freddy Noé Orellana Orel

SECRETARIO:

Lic. Fernando Antonío Chacón Urízar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).





Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 01 de julio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional,	ERNESTO RAMIREZ ARREAGA
(4)	asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CLAUDIA IVONN LÓPEZ CONTRERAS	, con carné 200721451 ,
intitulado LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL INSTITUTO D	Elia.
	200
/9/ 3	
14/16	
	\$\langle \langle \lang
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para re-	comenda: al (a) estudiante, la modificación del
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta d	riginalmente contempladas; así como, el título
de tesis propuesto.	
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plaz	
concluida la investigación, en este debe hacer constar	- 1/1 V / - 1
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de inve	
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científ	5002/ / / / /
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el traba	2 /
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los gra-	los de lev y otras consideraciones que estime
pertinentes.	
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.	
Adjunto encontrara el pian de tesis respectivo.	
	THE CONTRACTOR OF THE CONTRACT
DR. BONERGE AMILCAR M Jefe(a) de √a Unidad de As	1 1 /
20.0(2) 20 4 2222 20 1	
Fecha de recepción 1 / 12 / 2015. f)	1/25
	Asesor(a) (Firma y selector Ramirez Arreaga Lie. Friesto Ramirez Arreaga TOGADO Y NOTARIO

-(11)



Lic. ERNESTO RAMIREZ ARREAGA Abogado y Notario 5 Avenida 11-70 zona 1, sexto nivel, Oficina 6 "C" Edificio Herrera Teléfono 22518942

Guatemala, 25 de mayo de 2016

Licdo:

M.A. William Enrique López Morataya

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



En providencia emanada de esa unidad, fui notificado que se me designó como asesor de tesis de Claudia Ivonn López Contreras, del tema intitulado LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PERIODISTA. De conformidad con la asesoría ordenada a usted manifiesto lo siguiente:

1. Al sustentarle le indique las recomendaciones que consideré necesarias para el desarrollo de la investigación. Además para el desarrollo de la investigación cumplió con los requisitos reglamentarios, para el desarrollo del tema, el cual considero como un importante aporte para que se conozca en forma amplia la previsión social que gozan los periodistas, en forma legal como científica.

- Para la elaboración del presente trabajo de tesis se hizo la consulta adecuada, leyes y reglamentos relacionados a las diversas prestaciones sociales que otorga el Instituto de Previsión Social del Periodista, que constituye la máxima conquista lograda en materia social, según la investigación efectuada.
- 3. El fondo económico del Instituto de Previsión Social del Periodista se constituye con el cobro de timbre de prensa, cuotas de los afiliados, donaciones y otros ingresos.
- 4. Según los estudios actuariales del fondo económico del Instituto de Previsión Social del Periodista se fueron incrementando las prestaciones sociales a sus afiliados y los aumentos a los montos de las mismas prestaciones, así como la necesidad de aprobar otras, tomando en cuenta que dicho ente goza de autonomia para crear sus propios reglamentos.
- 5. El trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y DEL EXAMEN GENERAL PÚBLICO.

Por lo expuesto, el suscrito presente asesor considera procedente Emitir DICTAMEN FAVORABLE, para que el trabajo de tesis, continúe con el trámite respectivo.

Atentamente.

Lic. Ernesto Ramírez Arreaga

Abogado y Notario

Asesor Colegiado 3767

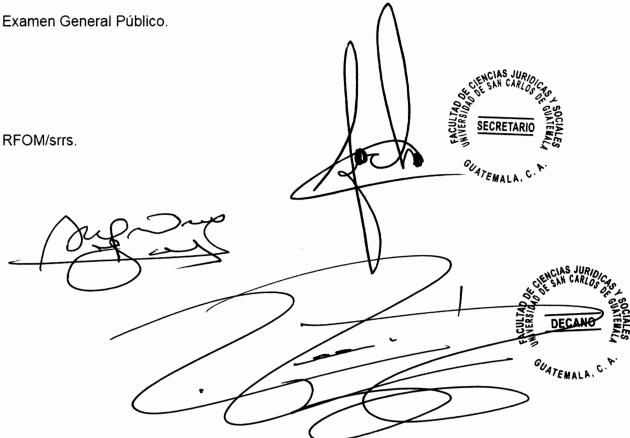
Lie Ernesto Ramirez Arreses ABOGADO Y NOTARIO





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de junio de 2017

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CLAUDIA IVONN LÓPEZ CONTRERAS, titulado LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PERIODISTA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del





SECRETARIA CON CONTROL OF CONTROL

DEDICATORIA

A DIOS:

Creador del universo, quien hizo posible que este sueño se convirtiera en una realidad y por acompañarme en

cada momento de mi vida.

A MIS PADRES:

Hugo Rolando López y Clara Estela Contreras Caal por

su amor, orientación y apoyo incondicional.

A MIS HERMANOS:

por su compañía, consejos y motivaciones.

AL ASESOR:

Gracias por su tiempo y dedicación en la elaboración de

esta tesis al licenciado Ernesto Ramírez Arreaga.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de

Guatemala y Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

por haberme abierto las puertas del saber y haberme

formado académicamente como una profesional.

PRESENTACIÓN



Para iniciar la investigación de las prestaciones sociales que obtiene el periodista en el Instituto de Previsión Social del Periodista, fue necesario conocer el decreto 56-90 y sus reformas 13-92 y 7-94 del Congreso de la República; y la opinión de quienes trabajaron para su realización.

Con el tema pretendo encontrar las bases de su creación, que me permita demostrar como el Instituto brinda las prestaciones, su proyección social en favor de los periodistas y el funcionamiento del Instituto.

Su contenido es social y dentro del derecho de trabajo, su objeto de previsión social y como sujeto el periodista. El aporte, es conocer las prestaciones, el procedimiento de otorgarlas y el dinero para hacerlo, con el timbre de prensa y cuotas de sus afiliados.

He definido el problema dentro de un ámbito práctico, enfocado para establecer las prestaciones que otorga el Instituto a sus afiliados y requisitos para su afiliación.

La investigación tomó textos de previsión social, ley y reglamento del IPSP, normativas internas, archivos, documentos bibliográficos e investigación de campo. Su enfoque es jurídico, práctico y social, para conocer la forma y modo que se dan las prestaciones.

HIPÓTESIS



El desconocimiento que se tiene del Instituto de Previsión Social del Periodista, requisitos para afiliarse, otorgación de sus prestaciones a los periodistas, y la forma de pago del timbre de prensa por parte de los medios de comunicación social y agencias de publicidad, se hace necesario la presente investigación.

Estas prestaciones se dan en base a estudios técnicos financieros, por lo que es necesario efectuar estudios actuariales para implementarse, como las aportaciones en dinero que se captan con las cuotas de los afiliados y el pago del timbre de prensa por parte de los medios de comunicación se forma el patrimonio del Instituto.

La hipótesis de la investigación, se fundamenta en conocer el Instituto de Previsión Social del Periodista, la clase de prestaciones que se otorgan, requisitos para afiliarse a través de leyes y reglamentos de sus prestaciones; saber el conocimiento que los afiliados ostentan de las prestaciones, como algunas inconformidades a través de una encuesta.

Por lo anterior se hace necesario conocer el procedimiento de cómo se otorgan las prestaciones a los periodistas afiliados (as) en el marco jurídico que las rige.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



Con la investigación efectuada, se comprueba la hipótesis del presente trabajo realizado, al conocer las distintas prestaciones sociales que reciben los periodistas afiliados, que están contenidas en los decretos 56-90,13-92 y 7-94 del Congreso de la República, Ley del Instituto de Previsión Social del Periodista y reglamentos.

Las prestaciones se otorgan a los afiliados por el consejo directivo, cuando se comprueba que han cumplido con los requisitos establecidos, como: tiempo de estar cotizando como afiliados, estar al día en sus pagos, edad y otras.

Los auxilios son: jubilación, cesantía, prestación navideña, funerario, por fallecimientos, accidentes, enfermedad común, invalidez, atención médica, operaciones quirúrgicas y otras.

La investigación también comprobó, que para poder ingresar al instituto, el futuro afiliado debe haber ejercido como mínimo cinco años el periodismo en cualquier medio de comunicación debidamente comprobado. El Instituto considero es un ejemplo de las que funcionan en el sector público, tiene el control del cobro del timbre de prensa comprobándose con la encuesta efectuada.



ÍNDICE

CAPÍTULO I	
Instituto de previsión social del periodista	1
1.1. Definición	1
1.2. Antecedentes	1
1.3. Características	5
1.3.1 Entidad de derecho público	5
1.3.2 Es autónomo	6
1.3.3 Personalidad jurídica	6
1.3.4. Patrimonio propio	6
1.4. Órganos que lo integran	6
1.4.1. Asamblea general	7
1.4.2. Consejo directivo	8
1.4.3. Consejo consultivo	10
1.4.4. Gerencia general	11
1.4.5. Comisión administrativa	12
1.4.6. Las comisiones de trabajo	13
CAPÍTULO II	

		Pág.
	2.1 Definición	15
	2.2. Requisitos	16
	2.3. Procedimiento	22
	2.4. Aceptación	22
	2.5. Renuncia	23
	2.6 Reingreso	24
	2.7 Impugnaciones	24
	2.7.1 Recurso de revisión	25
	2.7.2 Recurso de apelación	25
	CAPÍTULO III	
3.	Elementos de la autonomía del instituto de previsión social del periodista	29
	3.1 Antecedentes	29
	3.2 Características de la autonomía	29
	3.3 Clases de autonomía	30
	3.4 Elementos esenciales	32
	3.5 Elementos secundarios	34
	3.6. Elección de sus propias autoridades	35
	3.7. Poder de decisión	36
	3.8. Administración de sus propios recursos	37
	3.9. Elaboración y aprobación de sus reglamentos internos	39
	CAPÍTULO IV	
4.	Del patrimonio	41

	4.1. Timbre de prensa	42
	4.2. Personas afectas al timbre de prensa	42
	4.3 Forma de pago del timbre de prensa	43
	4.4 Administración y fiscalización del timbre de prensa	46
	4.5 Sanciones ordinarias	47
	4.6 Cuotas	51
	4.7. Donaciones	52
	CAPÍTULO V	
5	De las prestaciones sociales del instituto de previsión social del periodista	55
J.	5.1. Jubilación	55
	5.1.1 Antecedentes de la jubilación	56
	5.2 Prestación de asistencia económica	60
	5.3. Enfermedad común	61
	5.4. Auxilio por fallecimiento	
	·	65 65
	5.5. Auxilio por cesantía	65 67
	5.6. Prestación navideña	67 60
	5.7. Pensión por Invalidez	69 70
	5.8. Auxilio funerario	70 70
	5.9. Maternidad	72 72
	5.10. Accidentes	73 75
	5.11. Bono periodístico	75 75
	5.12. Beneficios accesorios	75 70
	5.12.1. Préstamos personales	76
	5.12.2. Prestación anticipada para afiliados del instituto de previsión social	70
	del periodista	79
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA	83

のでは、100mmの

SECHETARIA

	Pág.
ANEXOS	85
BIBLIOGRAFÍA	107



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, es la inquietud de la autora, por saber en forma seria y veraz, que representa el Instituto de Previsión Social del Periodista y las prestaciones sociales que otorga a los afiliados, tales inquietudes se debe a que dentro de mis familiares constantemente se me ha dicho que es la máxima conquista que ha obtenido el periodismo guatemalteco.

Fue así que me surgió la idea de realizar esta investigación y comprobar en el campo de la investigación, si efectivamente esta institución de nobles principios, ayudaba a los periodistas inscritos, que por muchos años se han dedicado a ser formadores de opinión y de información y debido a los altos riesgos que conlleva realizar esta profesión, el Congreso de la República, creó el Decreto 56/90.

Con el presente trabajo, se pudo establecer cómo se creó el Instituto de Previsión Social del Periodista, la acción de inconstitucionalidad parcial de que fue objeto su ley por el Consejo Nacional de Publicidad, así cómo fue desarrollando su organización y reglamentación especialmente.

La tesis que presento está integrada en cinco capítulos, el primero contiene los antecedentes, órganos que lo integran y sus atribuciones; el segundo sobre los afiliados y los requisitos para adquirir esa calidad; el tercero ostenta los elementos de la autonomía del Instituto, tanto doctrinarios como reflejados en sus propios ordenamientos jurídicos; el capítulo cuarto se enfoca en el patrimonio, especialmente lo relacionado al timbre de prensa y cuotas de los afiliados, elementos importantes en la subsistencia y desarrollo de dicho ente; en tanto el quinto, se expone ampliamente sobre las distintas prestaciones

SECRETARIA CONTRACTOR OF SECRETARIA CONTRACTOR

que obtienen los afiliados al cumplir los requisitos, especialmente la jubilación, enfermedad común, auxilios funerarios y fallecimiento entre otros.

Los objetivos de esta investigación fueron alcanzados, al conocerse los procedimientos de elección de sus autoridades, del cobro del timbre de prensa y la forma de cómo se fueron creando los distintos beneficios que tienen los afiliados y el aumento de cobertura de sus prestaciones. Todo lo cual refleja una estabilidad en el campo económico y social en favor de los periodistas.

Por lo anterior la hipótesis formulada para la elaboración de esta investigación fue comprobada, no solo documentalmente sino también en la práctica. Por ello, la satisfacción es grande, esperando que esta tesis sea una herramienta para que los periodistas de Guatemala conozcan que es el Instituto de Previsión Social del Periodista y sus prestaciones sociales.

Finalmente deseo exponer que la técnica utilizada fue documental y analítico, para dar a conocer leyes y reglamentos del Instituto, procedimientos administrativos para adquirir la afiliación el cobro del timbre de prensa, como la otorgación de los distintos beneficios del Régimen de Previsión Social de los periodistas.

SECRECAL STREET

CAPÍTULO I

1. Instituto de Previsión Social del Periodista

A continuación se presentará una definición del Instituto de Previsión Social del Periodista.

1.1 Definición

El Instituto de Previsión Social del Periodista, "es una institución de derecho público, creado por una ley del Congreso de la República, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, poder de decisión, es un ente autónomo y de duración indefinida, tiene su domicilio en la ciudad de Guatemala, sin fines de lucro y para brindá un servicio determinado, como es la previsión social del periodista".¹

1.2. Antecedentes

El Instituto de Previsión Social del Periodista, nació a través de un anteproyecto de la Asociación del Periodista de Guatemala en el año de 1990 que fuera enviado al Congreso de la República y que surgió a la vida jurídica a través del Decreto 56/90 el 22 noviembre del año de 1990, al ser publicado en el diario oficial.

^{1.} López, Hugo Rolando, Folieto de conferencia del IPSP, Pág.12, de fecha noviembre de 2003.

De conformidad con el Artículo 14 transitorio del Decreto 56/90 del Congreso de la República, "delegó a la Asociación de Periodistas de Guatemala, la convocatoria a las otras entidades de prensa que tengan personalidad jurídica, para la elección de los delegados titulares y suplentes respectivos que integrarán el consejo directivo del Instituto".

Acta de Instalación del Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social del Periodista de conformidad con el Decreto 56/90 del Congreso de la República.

Este documento que fue elaborada por disposición de la ley antes mencionada, para instalar al primer consejo directivo del instituto, fue suscrito por los representantes titulares y suplentes de las asociaciones de prensa con personalidad jurídica que fueron convocadas para efecto.

Las entidades de prensa que integraron esta institución se encuentran: Asociación de Periodistas de Guatemala, Asociación de Cronistas Deportivos de Guatemala, Cronistas Deportivos de Guatemala, Cámara Guatemalteca de Periodistas y la Asociación de Redactores de Actividades Culturales.

ACCIÓN DE INCOSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DEL DECRETO 56/90 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA POR EL CONSEJO NACIONAL DE LA PUBLICIDAD, EXPEDIENTE 34-91 DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD.

Estas acción fue planteada por el Consejo Nacional de la Publicad (CONAP) en contra del Decreto 56/90 del Congreso de la República, alegando que existe doble tributación, al pagarse timbre de prensa y al mismo tiempo para el impuesto al valor agregado, de



conformidad con el Artículo 243 de la Constitución Política.

La Corte de Constitucionalidad declaró improcedente la impugnación haciendo ver dentro de uno de sus considerandos, que lo que se gravaba la facturación por servicios de publicidad y propaganda, según expediente: 34/91 de dicha Corte.

El Instituto de Previsión Social a través del Abogado Hugo Rolando López, tuvo a cargo la defensa del Instituto de Previsión Social del Periodista, así como de la Asociación de Cronistas Deportivos de Guatemala, quienes expresaron que la creación del timbre de prensa, no implica la creación de un privilegio a favor de un grupo de personas de derecho privado, porque el origen del Instituto de Previsión Social del Periodista deviene del Ministerio de la ley, por lo que no puede afirmarse que sea una entidad de carácter privado, y que las normas contenidas en el Decreto 56-90 del Congreso de la República. no violan el derecho de igualdad contenido en los Artículos 2,3 y 102 inciso c) de la Constitución Política de la República: b) La afirmación hecha por la entidad accionante de que el gremio de los periodistas esté siendo favorecido con tres sistemas de prestaciones sociales es puramente especulativa y mal intencionada, ya que el hecho de trabajar en una empresa periodística no necesariamente implica que estén amparados por el sistema de previsión social del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social o por un seguro de vida privado, y el que una persona este al amparo de dos o más regímenes de previsión social en manera alguna entraña una excepción al principio de igualdad ante la ley.

"El POR TANTO de la sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad dice: Esta corte con base en lo considerado y leyes citadas: DECLARA: I. Sin lugar la inconstitucionalidad parcial planteada por el Consejo Nacional de la Publicidad-CONAP-"²

^{2.} Corte de Constitucionalidad, República de Guatemala C.A. gacetas jurisprudenciales Expediente 34-91, 6/8/1991, Pág. 22.

"contra el Decreto 56-90 del Congreso de la República II. Condena en costas al interponente; III: Impone a los abogados auxiliantes Gabriel Orellana Rojas, Irving Estuardo Aguilar Mendizábal y Carlos Rafael Rodríguez—Cerna Rosada, una multa de mil quetzales (Q.1, 000.00) a cada uno, la que deberán hacer efectiva en que quede firme en la Tesorería en la Corte de Constitucionalidad dentro de los cinco días siguientes en que quede firme el fallo; en caso contrario, se procederá a su cobro por la vía que corresponda".³

Los tres Decretos 56/90, 13/92 y 7/94 del Congreso de la República, nacieron a la vida jurídica con distintos propósitos en favor de los periodistas que todo la vida han estado desprotegidos.

El primer considerando del Decreto 56/90 señala: Que los periodistas cumplen una importante e indispensable función, ya que además de informar de los aspectos relevantes de la vida nacional y formadores de opinión pública, son base de los sistemas democráticos.

Esta ley creó el consejo directivo integrado por delegados titular y suplente de cada una de las asociaciones periodísticas que ostenten personalidad jurídica, delegó al Banco de Guatemala la creación de la estampilla del timbre de prensa por un valor del 2.5 por millar por facturación y la apertura de una cuenta para el ingreso de dicho impuesto, y la creación de las diferentes prestaciones sociales a favor de los afiliados.

Otro precepto establecido en este Decreto es la creación del Reglamento de la ley del Instituto, para crear la estructura administrativa y dinamizar la administración de dicho ente.

^{3.} **Ibid** Pág. 22.

El Decreto 13/92 del Congreso de la República creó el formulario de declaración jurada para el cobre del timbre de prensa y aumento dicho valor al cinco por millar, así como someter a consideración el reglamento de la Ley al Organismo Ejecutivo para su aprobación.

El Decreto 7/94 vino a crear la asamblea general del Instituto, la elección del consejo directivo a través de los afiliados y la integración del mismo por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales. Dando el principio democrático de elegir y ser electo.

Además estableció que el Reglamento de la Ley del Instituto, será sometido únicamente por parte de la asamblea general para su elaboración y aprobación.

1.3. Características

Las características del Instituto de Previsión Social del Periodista son las siguientes:

1.3.1 Entidad de derecho público

Es una entidad de derecho público porque es creado por una Ley del Congreso de la República, es de observancia general sus normas y por ende deben son obligatorias y deben cumplirse; es de carácter ordinario su génesis, porque es para un sector determinado de la sociedad, en este caso regula y establece la previsión social de los periodistas guatemaltecos que ejercen el periodismo y tienen como principal actividad subsistir del mismo.



1.3.2 Autónomo

Es autónomo porque crea sus propias normas reglamentarias; elije a sus propias autoridades, y tiene poder de decisión.

1.3.3 Personalidad jurídica

Tiene personalidad jurídica, porque es un sujeto de derechos y obligaciones frente a terceros por delegación del Estado.

1.3.4. Patrimonio propio

Tiene patrimonio propio a través de lo que se recauda del timbre de prensa, las cuotas de sus afiliados, donaciones que recibe y venta de leyes, reglamentes y formularios, multas e intereses que se recaudan.

1.4. Órganos que lo integran

La Ley del Instituto de Previsión Social del Periodistas y el Reglamento de la ley estableció los órganos de las estructuras del ente citado, que fueron teniendo dinámicas conforme se tuvieron los fondos para hacerlo, es decir cuando se inició el cobro del timbre de prensa. Además se instruyó la contratación del personal, después que se dio la publicación en el diario oficial del Decreto 13/92 del Congreso de la República.



1.4.1. Asamblea General

De conformidad con el Artículo 1 del Decreto 56-90 y sus reformas, la asamblea general del Instituto es la máxima autoridad, la integran todos los afiliados al régimen del Instituto de Previsión Social del Periodista -IPSP- sus atribuciones son:

Elegir al consejo directivo; conocer de la administración del Instituto; aprobar las políticas de prestaciones; conocer el movimiento financiero del Instituto; aprobar los acuerdos y resoluciones del consejo directivo y resolver en segunda instancia las impugnaciones.

Se reunirá ordinariamente una vez al mes por convocatoria del consejo directivo y extraordinariamente cuando éste decide.

El Reglamento de la Ley del Instituto le asigna diversas atribuciones en el Artículo 4 que literalmente establece: Es el órgano superior del IPSP y lo integran todos los afiliados al régimen de Previsión Social del Periodista, siendo éstas:

- "a) Cumplir y hacer que se cumplan la Ley y Reglamentos del Instituto y demás disposiciones legales;
- b) Elegir al consejo directivo en asamblea general ordinaria en el mes de noviembre del año que deba tomar posesión;
- c) Conocer la memoria anual de actividades, presupuesto anual de ingresos y egresos, la administración y su movimiento financiero y aprobar las disposiciones que estimen pertinentes para mejorar el funcionamiento del Instituto.



- d) Aprobar, improbar o modificar las políticas de prestaciones que proponga el consejo directivo y los acuerdos que este emita.
- e) Resolver en segunda instancia las apelaciones que presenten en contra de los acuerdos y resoluciones del consejo directivo y de la propia asamblea general. En este último caso, la apelación deberá ser presentada por no menos de quince (15) afiliados totalmente solventes con el Instituto, a más tardar diez días (10) hábiles después de aprobada la resolución o acuerdo impugnado. Y otras".

1.4.2. Consejo Directivo

De conformidad con la Ley del Instituto de Previsión Social del Periodista y sus reformas Artículo 1 inciso b), señala que "el consejo directivo se constituye por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales electos por la asamblea general entre sus miembros.

El presidente será el representante legal del Instituto. Durará en sus funciones dos años, computados a partir de la toma de posesión y no podrán ser reelectos para el mismo cargo. Serán elegidos equitativamente para dichos cargos dentro de los afiliados al Instituto de las diferentes entidades de prensa del país. Se reunirán por lo menos dos veces al mes y cuando lo convoque el presidente".

Las atribuciones de este ente de acuerdo al Decreto 56-90 y sus reformas del Congreso de la República son las siguientes: convocar a la asamblea general; y al consejo consultivo; cumplir con las disposiciones de la asamblea general, programar las prestaciones en favor al Instituto; presentar la memoria anual de actividades y del movimiento financiero; nombrar funcionarios y personal administrativo.

Administrar los fondos provenientes del timbre de prensa, las cuotas de los afiliados y los bienes y valores que por cualquier título adquiera, las donaciones que reciba, la aportación del Estado cuando lo otorgue y el producto o beneficio de las actividades que realice la entidad.

El Artículo 10 del Reglamento de la Ley del IPSP indica: "El consejo directivo, como órgano ejecutor del IPSP, velará por el incumplimiento de la ley y sus reglamentos. Las resoluciones y acuerdos serán aprobadas por el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes en la sesión, salvo casos específicos contemplados".

Este órgano se reúne en forma ordinaria por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente. La asistencia de los miembros del consejo directivo a las sesiones es obligatoria y percibirán la dieta por sesión que por voto favorable de la mayoría de los mismos determine el propio consejo. Para tener derecho a la dieta se requiere estar presente más del setenta por ciento del tiempo que dure la sesión.

Las funciones y atribuciones del consejo directivo:

De conformidad con el Artículo 15 del Reglamento de la Ley del Instituto de Previsión Social del Periodista son:

- "a) Formular las políticas de previsión social del Instituto y proponérselas a la asamblea general para su aprobación;
- b) Administrar el régimen de previsión social del periodista;

c) Controlar en la forma que sea necesario el cobro y correcto traslado de los recursos provenientes del timbre de prensa;

d) Informar a la asamblea general sobre el movimiento financiero y administrativo del Instituto;

e) Informar a la asamblea general lo resuelto sobre el otorgamiento de una prestación, de conformidad con la ley;

f) Otras".

1.4.3. Consejo Consultivo

Este órgano está integrado de conformidad con el Artículo 1 inciso c) de la Ley del Instituto de Previsión Social del Periodista "por los presidentes o quienes desempeñen tales atribuciones de las asociaciones gremiales de periodistas representadas ante el Instituto. Sus obligaciones serán: asesorar a las comisiones y al consejo directivo cuando éstos lo requieran, proponer la implementación de medidas que tiendan a mejorar el otorgamiento de prestaciones y el funcionamiento administrativo".

Lamentablemente este organismo ha sido inoperante, considerando que pocas veces ha sido convocado por el consejo directivo y actualmente no se encuentra integrado.

Por tal motivo la ley en el presente caso no se cumple, porque los diferentes consejos directivos por razones que se desconocen no lo convocan. Además ya fue reformado su figura en el Reglamento de la Ley del Instituto, pero no ha sido incorporado en el mismo.



1.4.4. Gerencia General

Este departamento está a cargo del gerente general, que es un funcionario ejecutivo del Instituto, y como tal, le corresponde cumplir las disposiciones emanadas de los órganos directivos. Será el jefe de personal y dirigirá las actividades técnicas administrativas-financieras.

Responderá ante el consejo directivo del correcto y eficaz funcionamiento del Instituto. Será contratado por el consejo directivo y su escogencia podrá decidirse por el sistema de oposición, según el Artículo 30 del Reglamento de la Ley del Instituto de Previsión Social del Periodista.

Los requisitos para ocupar ese cargo son: "ser guatemalteco natural, profesional, colegiado activo, de reconocida honorabilidad, mayor de treinta años, preferentemente con experiencia no menor de tres años en el ramo de la administración económico-financiera".

Lamentablemente esta plaza profesional ha sido ocupada en tres ocasiones por personas que no son profesionales y colegiados activos y menos en las ciencias económicas o financieras, siendo estos: Carlos Rafael Soto, Álvaro Enrique Palma Sandoval y Glenda Estrada, esta última como subgerente, según archivos del Instituto.

Entre las principales atribuciones del gerente general se encuentran y establece el Artículo 32 del Reglamento de la Ley del Instituto de Previsión Social del Periodista:



- "a) Observar y velar que se dé estricto cumplimiento a la Ley del Instituto, a sus Reglamentos y demás disposiciones;
- b) Entregar al consejo directivo y a la asamblea general los informes que le sean requeridos;
- c) Proponer al consejo directivo para ser aprobados, todos los informes relacionados a su función administrativa y contable;
- d) Atender los asuntos del personal administrativo, e informar al respecto a la comisión administrativa y al consejo directivo, y proponer los nombramientos, ascensos y remociones.
- e) Otras".

El inciso d) de las atribuciones del gerente general, en la mayoría de casos cuando se dan vacantes en los distintos puestos, es el consejo directivo el que nombra a los empleados y algunas veces la comisión administrativa del Instituto.

1.4.5. La Comisión Administrativa

El Artículo 27 del Reglamento de la Ley del Instituto de Previsión Social del Periodista, preceptúa: "Estará formada por el vicepresidente quien la presidirá, el tesorero y el gerente general. Se reunirá por lo menos una vez al mes. Sus miembros no percibirán dietas".

Las funciones que establece el Artículo 28 del Reglamento de la Ley son:

- "a) Cuidar que los servicios administrativos o asistenciales del Instituto se proporcionen conforme lo que establece el consejo directivo;
- b) Supervisar el funcionamiento del personal;
- c) Proponer al consejo directivo, justificadamente, los nombramientos y remociones de personal, de acuerdo con los informes del gerente general, y
- d) Otras que específicamente le asigne el consejo directivo o la asamblea general".

Este órgano administrativo en diferentes periodos, según se ha consultados con los afiliados y quienes han fungido en dicha comisión, han señalado que muchas veces no se les ha dejado trabajar por algunos de los presidentes del consejo directivo, que han asumido funciones totalitarias.

Sin embargo en otros periodos si han trabajado de la mano con el consejo directivo, lo que ha fructificado el trabajo en favor del Instituto de Previsión Social del Periodista y por supuesto de los afiliados.

1.4.6. Las comisiones de trabajo

Conforme el Reglamento de la Ley del Instituto, se integran comisiones de trabajo, para que se tenga un mayor desenvolvimiento de las actividades de dicho ente en favor de los afiliados. Algunas comisiones son elegidas por la propia asamblea general y otras nombradas por el consejo directivo.

Las electas por la asamblea general son: la comisión electoral, la de fiscalización y

transparencia, la de procedimientos internos de los afiliados y la de premio nacional de periodismo. En tanto las nombradas por el consejo directivo son los siguientes: de salud; de la revista, de legislación y de asuntos jurídicos.

Además la comisión revisora y precalificadora; de relaciones públicas, relaciones internacionales, de solidaridad y de Reformas de Reglamentos del IPSP y otras.

El trabajo que desempeñan es relativo, porque únicamente quienes tienen un fuerte trabajo son: comisión revisora y precalificadora y la comisión electoral, como la del premio periodístico. El resto de las mismas comisiones de trabajo es poca la labor desarrollada, aunque en periodos anteriores la comisión de fiscalización y transparencia ejercía una efectiva labor, pero ahora su actividad ha sido incipiente por renuncia de varios de sus miembros.

Según expusieron algunos afiliados, es el antagonismo que se ha dado entre el consejo directivo y la comisión de fiscalización y transferencia, debido a que ésta última fiscaliza el funcionamiento del Instituto de Previsión Social del Periodista, como los gastos e ingresos y desenvolvimiento del personal administrativo.

Sin embargo las renuncias de algunos afiliados de las comisiones de trabajo han incidido, por qué no cuentan con su reglamento interno para poder desarrollar una mejor labor, lo cual se pudo comprobar con las entrevistas realizadas.

S. 1975 C. S. C. S

CAPÍTULO II

2. De los afiliados

A continuación se da el siguiente concepto de afiliado:

2.1 Definición

"Afiliado es aquella persona u organización social, que decide inscribirse en una obra social, en un partido político, en una administradora de fondos de jubilaciones y pensiones, en una empresa prestataria de salud y o en cualquier organización civil o empresarial, que requiera la afiliación a la institución, para ejercer derechos y obtener beneficios sobre la misma.

El título de afiliado además de dar derechos sobre la organización, procede a obligación jurídica a obligarse a cumplir requisitos instituidos, por el solo hecho de estar afiliado a ella. En algunos casos para ser afiliado se debe pagar para obtener ese título o preferencia, los partidos políticos no aplican esta condición, pero en general solicitan aportes económicos".4

El Artículo 10 del Decreto 56/90 del Congreso de la República indica: "Para tener la

^{4.} https://es.wikipedia.org/wiki/Afiliado (5 de septiembre 2015)

calidad de afiliado o inscrito al régimen, se requiere que el periodista trabaje en cualquier medio de comunicación informativo calificado por el Instituto y que subsista del periodismo como actividad principal, extremo que se establecerá mediante los reportes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social o en casos especiales con certificación del contador de la empresa o de su jefe inmediato o declaración jurada de ingresos.

También podrán gozar de los beneficios de esta Ley los periodistas que laboren como tales en las dependencias estatales, oficinas de prensa o de información, agencias de noticias nacionales o extranjeras, corresponsales de medios de comunicación social o periodistas agregados de prensa de misiones diplomáticas acreditadas en Guatemala, quienes hagan relaciones públicas en entidades privadas u oficiales.

También aquellos propietarios de pequeñas empresas de comunicación social reconocidas por el Instituto que, por no llenar los requisitos establecidos, no cotizan al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social".

En todo caso deberían contribuir al régimen y su afiliación requerirá la aprobación del consejo directivo.

2.2. Requisitos

El Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Instituto de Previsión Social del Periodista, señala lo siguiente: "Para obtener la afiliación al Instituto se requiere que el periodista, sea calificado como tal por el consejo directivo:

a) Trabaje y que haya laborado ininterrumpidamente como mínimo cinco años en cualquier medio de comunicación informativo registrado en el Instituto y que subsista del periodismo como actividad principal, extremo que será comprobado mediante las planillas de pagos salariales enviadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; haga relaciones públicas en entidades privadas y oficiales o ejerza cargo de prensa de misiones diplomáticas acreditadas en Guatemala".

Este requisito de que haya laborado dos años como mínimo ininterrumpidamente ejerciendo el periodismo como actividad principal, fue reformado por la asamblea general, actualmente son cinco años.

- "b) Trabaje como periodista en dependencias estatales, oficinas de prensa o de información, agencias de noticias nacionales o extranjeras o corresponsal de medios de comunicación social, haga relaciones públicas en entidades privadas y oficiales o ejerza cargo de agregado de prensa de misiones diplomáticas acreditadas en Guatemala.
- c) Sea propietario de una pequeña empresa de comunicación, periódico, revista, radio periódico o telenoticiero reconocido por el Instituto que, por no llenar requisitos establecidos, no cotiza en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

En este caso deberá contribuir al régimen y para establecer la base de la cuota presentará declaración jurada anual de ingresos por la actividad periodística realizada;

d) Desempeñe la corresponsalía de un medio de comunicación impreso, radial o televisado nacional o extranjero".

Para los efectos de este artículo se entenderá por periodista, quien desempeñe funciones tales como redactor, reportero, caricaturista de planta, reportero gráfico, camarógrafo de telenoticiero, columnista de planta remunerado; corresponsal de agencia internacional de noticias, corresponsal de medio informativo local o del exterior, jefe de informaciones, jefe de redacción o director de un periódico impreso, radio periódico o telenoticiero.

Aquí se ha dado el conflicto porque en los diferentes medios de comunicación como la radio, prensa y televisión se labora actualmente con editores, quienes muchas veces son los jefes de sección con que se integran los medios.

Las diferentes comisiones revisoras y calificadoras han cuestionados ese nombre, porque no está establecido ni en la Ley del Instituto de Previsión Social del Periodista ni en el Reglamento de la Ley de dicha institución.

Esto sucede desde hace algunos años que surgió el nombre de editor en todos los medios informativos nacionales y extranjeros y en Guatemala se ha adoptado, pero realizan funciones de jefes de información de las distintas secciones que ostente un radio periódico, telenoticiero o prensa escrita inclusive los medios digitales.

Por lo anterior, según el licenciado Hugo Rolando López que fungió como presidente del Instituto de Previsión Social del Periodista en el periodo 2003-2004, consultó a los diferentes medios informativos sobre las funciones de los editores y las razones anteriores fueron las recibidas, según informó.

Aunque la legislación del Instituto no ha sido reformada, pero prevalece ese criterio, que tanto editor o jefe de secciones de un medio informativo, ejercen funciones periodísticas.

Actualmente por medio de una resolución del consejo directivo y aprobada por la asamblea general, todo periodista que desee ingresar al Instituto de Previsión Social del Periodista, se le exige como requisito, que haya trabajado como mínimo cinco años como tal y que haya subsistido como periodista como actividad principal ininterrumpidamente.

SECRETARIA

El Reglamento de afiliaciones del Instituto de Previsión Social del Periodista, contiene otros requisitos, siendo estos:

- a) Fotocopias autenticadas de los documentos personales de identificación del solicitante y de su esposa u esposo, conviviente reconocida legalmente.
- b) Fotocopia legalizada por notario, de la planilla que la empresa presenta mensualmente al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social o certificación de la misma,
- c) Llenar el formulario de solicitud de afiliación;
- d) Presentar la documentación que exigen la ley y Reglamento de la Ley del Instituto.
- e) Presentar constancia del pagador, cajero o quien desempeñe esas funciones, del centro de trabajo, que compruebe el sueldo nominal que se percibe, en el caso de periodistas que trabajen en relación de dependencia.

En numerosas solicitudes los interesados adjuntan una carta membretada de la empresa periodística del jefe de recursos humanos del medio donde trabaja, lo cual ha sido aceptada por el consejo directivo y la comisión de revisora y precalificadora del Instituto que tiene a su cargo elaborar un dictamen favorable o desfavorable de la solicitud y documentación, lo que ha facilitado el análisis de las solicitudes por parte de éstos órganos.

f) Ser juramentado en asamblea general dentro del plazo máximo de sesenta días a partir de la aceptación de su solicitud.

Este trámite para obtener la afiliación en cuanto al plazo establecido desde el momento que ingresa su solicitud no se cumple, debido a que los integrantes de la comisión de trabajo que tienen a su cargo presentar el dictamen, también trabajan en los medios informativos.

Además, deben reunirse la mayoría de sus integrantes de esta comisión para poder tener el dictamen del análisis de la documentación presentada por el solicitante de la afiliación, el cual es firmado.

- g) Pagar la cuota que le corresponde a partir del mes de la aprobación de su solicitud.
- h) No tener deuda al Instituto por concepto de timbre de prensa si tiene medio de comunicación de su propiedad.
- c) Declaración jurada de ingresos.

Como requisitos opcionales hay un instructivo que va adjunto al nuevo formulario de solicitud de afiliación, se solicita lo siguiente:

1. Carencia de antecedentes penales, policiales y declaración jurada de los hechos expuestos en el formulario, debidamente legalizada la firma por notario público. La primera se tiene como opcional.

2. Certificación reciente si pertenece a una entidad de prensa legalmente reconocida, en la que se detalle fecha de ingreso, número de asociado activo y que este solvente.

En algunos casos este requisito es dispensado, considerando que el periodista trabaja en los medios de comunicación y hoy día no se exige.

- 3. Es deseable que adjunte fotocopia simple del diploma o título de estudios culminados.
- 4. Relación histórica por escrito en hoja aparte y firmada como declaración jurada con los detalles pertinentes de su ejercicio periodístico remunerado.

Estos requisitos hoy día no son considerados por el consejo directivo para la aceptación como afiliado, por no estar tipificados dentro del Reglamento de la Ley ni tampoco en el de afiliaciones.

El Reglamento de la Ley del Instituto, indica que todo periodista no guatemalteco que desee obtener su afiliación al Instituto, deberá ser miembro de una de las asociaciones gremiales de periodistas nacionales legalmente reconocidas.

En este caso, se establece que son asociaciones de periodistas con personalidad jurídica, autónomas y sus miembros deben llenar otros requisitos, que no son necesariamente son los mismos, para poder ser afiliados al Instituto.

Esta normativa no ha sido aplicada, porque la totalidad de afiliados según registro del Instituto son guatemaltecos. Por tal motivo en el futuro puede ser aplicable.



2.3. Procedimiento

La solicitud de afiliación debe presentarse en la sede del Instituto de Previsión Social del Periodista con la documentación requerida en su sede ubicada en once calle, número once guión cuarenta y seis, zona uno de la ciudad de Guatemala.

La solicitud la conoce primeramente el consejo directivo en su sesión más próxima, quien la remitirá inmediatamente a la comisión revisora y precalificadora con la resolución respectiva para su revisión, análisis y dictamen favorable o desfavorable.

En un plazo no mayor de 30 días calendario la comisión revisora y precalificadora emitirá dictamen, y lo trasladará al consejo directivo, con la argumentación y justificación del caso si es favorable o no.

2.4. Aceptación

El Artículo 82 del Reglamento de la Ley del Instituto de Previsión Social del Periodista, dice que "toda solicitud de afiliación al Instituto que haya llenado los requisitos deberá ser aprobada por decisión mayoritaria de los miembros del consejo directivo".

Al ser aceptada la solicitud de afiliación, se publicara a la asamblea general por medio de un comunicado por un espacio de treinta días, para que hagan valer su oposición o no, luego de trascurrido ese tiempo, se acepta su afiliación, después será juramentado en la sesión más próxima de la asamblea general, pagando su inscripción de quinientos quetzales (Q.500.00) y su primera cuota como afiliada o afiliado.



2.5. Renuncia

Si un afiliado decide renunciar a su afiliación al Instituto, deberá manifestarlo por escrito al consejo directivo en un plazo no menor de treinta días calendario de anticipación; sin embargo, la protección continuará hasta las veinticuatro horas de la fecha en que sea notificada sobre la aceptación de su renuncia.

El Artículo 77 del Reglamento de la Ley del Instituto de Previsión Social del Periodista indica: "El afiliado que renuncie totalmente a su afiliación al Instituto no recibirá reembolso alguno de las cuotas pagadas, pues estas quedarán, en su totalidad a favor del Instituto por concepto de gastos de administración y por cobertura proporcionada".

En la historia del Instituto en sus veintiséis años de existencia, se han dado dos (2) renuncias de afiliados según recuerdan algunos miembros consultados, la del periodista Rafael Curruchiche Cucul por razones personales, otro comunicador que trabajó de columnista en diario el Grafico y de Centro América.

Otros han dejado de pagar por diversas razones su cuota mensual del tres por ciento (3%) de su salario nominal, más llamamientos por el fallecimiento de afiliados. Por esos motivos han sido declarados suspendidos por el consejo directivo y se les informa por escrito.

Algunos afiliados han dejado de pagar su cuota de afiliación por pura decidía y por ello ya no forman parte como miembros inscritos y activos de la membresía, perdiendo sus derechos y por ende las distintas prestaciones que otorga el Instituto de Previsión Social del Periodista y algunos porque han sido cesados en las empresas periodísticas.

CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF

2.6 Reingreso

Otro aspecto que ha sucedido en este sentido, es que muchos afiliados que han sido declarados suspendidos a través de una resolución del consejo directivo, posteriormente se han incorporados como afiliados activos, efectuando su petición al consejo directivo y pagan el adeudo económico que deben a la Institución, como las cuotas atrasadas y llamamientos, por los fallecimientos de afiliados.

En este caso "el consejo directivo resuelve la petición que se le hace no de oficio", como una facultad discrecional aplicando el Artículo 125 del Reglamento de la Ley del Instituto, porque no hay reglamentación específica.

Por lo anterior ha habido mucha discrecionalidad por parte de los consejos directivos, lo cual sin duda alguna, ha incidido en algunos afiliados que pese a realizar su petición lo los han rechazado y se han alejado para siempre. Pero otros esperan nuevos consejos para poder reingresar, lo que ha pasado en los últimos seis años del Instituto de Previsión Social del Periodista, según han expresado algunos afiliados.

2.7. Impugnaciones

"La impugnación es una objeción contra actos y escritos de una parte contraria que puede ser objeto de discusión, de resoluciones judiciales o vía administrativa".⁵

^{5.} Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Pág. 366.



2.7.1 Recurso de revisión

El Artículo 82 del Reglamento de la Ley del Instituto de Previsión Social del Periodista en el segundo párrafo dice: "Si una solicitud no fuere aceptada, dentro del término de cinco (5) días siguientes a lo notificación, el interesado podrá interponer por escrito recurso de revisión, pudiendo aportar las pruebas adicionales que a su juicio considere necesario".

El consejo directivo en un término de ocho (8) días, resolverá lo procedente que en derecho corresponde, es decir puede confirmar, revocar o bien modificar lo resuelto anteriormente.

Lamentablemente este término no se cumple por parte del consejo directivo, por exceso de atribuciones que tiene que cumplir y el tiempo disponible que cuenta para ello. Porque por lo regular se reúne dos o tres veces a la semana y cada sesión de tres a cuatro horas.

Lo anterior sin duda alguna repercute en los solicitantes que han pedido su afiliación y desean conocer el resultado de su impugnación.

2.7.2 Recurso de apelación

Si el órgano administrativo, en este caso el consejo directivo del Instituto de Previsión Social del Periodista no resuelve favorablemente el recurso de revisión presentado, el interesado podrá plantear recurso de apelación ante la asamblea general, que es el órgano máximo dentro del término no mayor de diez (10) días, contados a partir de la notificación.

La apelación será interpuesta ante el consejo directivo, el que deberá trasladarla a la próxima asamblea general. Lo que se resuelva tendrá carácter definitivo. Lo irregular de este procedimiento, es que el interponerte no puede exponer sus argumentos oralmente ante los afiliados de la asamblea general, para conocer a viva voz su inconformidad.

日本の一般の一般の一般のできない。 1980年 1980

BALLER GOLDS CHEMICA CONTRACT

SECRETANIA

El procedimiento para que la asamblea general del Instituto de Previsión Social del Periodista conozca y resuelva el recurso de apelación planteado en contra del consejo directivo. Este ente lo pone en la agenda que deberá aprobarse por mayoría de los afiliados presentes.

El consejo directivo a través del secretario o el presidente lee el recurso de apelación y la máxima autoridad como es la asamblea resuelve, por lo regular es rechazado, pero se han dado pocas aceptaciones de este recurso.

Desde el punto de vista del ordenamiento jurídico del Instituto, concluye el procedimiento recurrible de recursos por la no aceptación de la afiliación, pero el interesado puede hacer uso de los recursos de las leyes ordinarias establecen como es el amparo, que es una acción constitucional.

En los 25 años que tiene de funcionar el Instituto de Previsión Social del Periodista, únicamente un periodista interesado ha interpuesto un recurso de amparo en contra de la negativa de la no aceptación de su solicitud de afiliación después de haber agotado el procedimiento de impugnaciones.

Esto sucedió con un reportero del departamento de Petén, que dijo trabajó en un noticiero denominado El Petenero, planteando su recurso de amparo en el Juzgado de Primera



Instancia en el municipio de San Benito Petén, departamento de Petén.

Este recurso de amparo fue declarado improcedente por las autoridades judiciales del departamento de Petén, según se supo por no agotarse la vía administrativa.

Lo que si se ha dado es que el procedimiento de conocer las solicitudes de afiliación, tanto por la comisión revisora y precalificadora como del consejo directivo, en muchos casos se ha violado el plazo para resolver en la mayoría de las peticiones para afiliarse, todas por parte de las autoridades administrativas.

Por ello se ha notado cierto descontento en el gremio periodístico, al señalar que no están aceptando afiliaciones.

Algunas veces esas versiones son infundadas, porque muchos de los periodistas que han expuesto su malestar, algunos de ellos no han presentado su solicitud de afiliación o bien no llenan los requisitos establecidos en la ley y reglamentos respectivos. Por eso han manifestado cierto malestar.

Actualmente persisten esas molestias de inconformidad, porque en años anteriores fue mínimo el número de periodistas que ingresaban al Instituto de Previsión Social del Periodista.

Estos comunicadores ya no volvieron a presentar nueva papelería intentando nuevamente que se conociera su solicitud de afiliación con otros consejos directivos, como algunos periodistas lo hicieron.

De quienes presentaron nuevamente su petición, llenando nuevamente otro formulario de afiliación, finalmente pudieron ingresar y gozar de las distintas prestaciones que están establecidos en la Ley del Instituto de Previsión Social del Periodista y reglamentos específicos.

SSCREIAR STATE

CAPÍTULO III

3. Elementos de la autonomía del instituto de previsión social del periodista

Dentro de los elementos se presenta su origen en lo correspondiente a sus antecedentes.

3.1. Antecedentes

"Autonomía: se deriva de las voces griegas Autos significa por sí mismo y Nomos ley. La autonomía es la potestad que dentro del Estado puede gozar de independencia política, dar sus propias leyes y se define como el poder y la facultad del sujeto de regular por sí mismo sus intereses y relaciones jurídicas".⁶

Es una figura que descansa sobre una entidad descentralizada, sea institucional, técnica o de servicio, se comprende la distribución de competencia entre órganos distintos del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

3.2 Características de la autonomía

a) La administración en los entes investidos con autonomía, también la ley les otorga personalidad jurídica, la cual es creada por el Estado.

^{6.} **Ibíd.** Pág. 74.

- b) No opera el principio de jerarquía de la subordinación de un órgano administrativo hacia el otro, sin perjuicio del control administrativo o tutela de la administración central, que opera en la administración pública.
- c) El ente autárquico ejerce funciones propias del Estado y en consecuencia, éste le transfiere poderes de decisión, para la prestación de servicios públicos.

3.3. Clases de autonomía

Dentro de las clases de autonomía que contempla la ley y la doctrina son numerosas, pero en el estudio que realizamos, mencionare las principales que más se ajustan al tema siendo las siguientes:

- "a) Autonomía Administrativa: esta consiste en la libertad que se concede a una región, provincia, pueblo o ciudad, para dirigir según sus normas y organismos, todos los asuntos concernientes a su administración regional, provincial o municipal.
- b) Autonomía Política: Estado de pueblo o territorio que, sin gozar de libertad absoluta, disfruta del derecho de dirigir sus asuntos, según leyes propias.
- c) Autonomía Financiera: Consiste en el patrimonio que toda persona jurídica ostenta o bien los recursos que ésta obtiene para su desenvolvimiento.
- d) Autonomía Privada: El campo de acción eficaz y lo lícito de la voluntad humana en la creación, modificación, transmisión y extinción de las relaciones jurídicas".⁷

^{7.} López, Hugo Rolando, La autonomía del deporte federado guatemalteco, Pág. 10.

"Aún siendo cada vez las leyes y el afán reglamentario, todavía hay extensa zona para desarrollar la iniciativa personal. En el derecho de familia, el patrimonio ni es obligatorio como institución, ni menos en lo personal".8

En el campo de las obligaciones en general y en los contratos, es donde la voluntad puede desplegar su máxima flexibilidad. Está permitido, pero con la cual se muestra que, aún siendo numerosa la legislación, queda siempre más, donde no existe acción predeterminada legalmente.

Otro ejemplo de la autonomía privada, es que se mueve a su antojo y es la reparación jurídica; no hay obligación de demandar, de exigir el resarcimiento de los daños o de los males meramente personales.

"e) Autonomía de la Voluntad: Potestad que tienen los individuos para regular sus derechos y obligaciones, mediante el ejercicio de un libre arbitrio; representada en convenciones o contratos que los obliga como la ley misma y siempre que lo pactado no sea contrario a la ley, a la moral, al orden público o a las buenas costumbres".

La autonomía tiene un campo propio de aplicación en la administración, por lo cual aún existe un contralor que actúa en las instituciones autónomas, por las siguientes razones:

a) Como medio de ordenar la actividad de la institución o la legalidad debida, con base a su ordenamiento jurídico.

^{8.} **Ibíd.** Pág. 11.

^{9.} **Ibíd.** Pág. 14.



- b) Como garantía de los particulares de poder impugnar actos de la entidad, cuando consideren que lesionan sus derechos;
- c) Asegurar que el poder estatal puede intervenir la institución cuando no ha cumplido con los fines que institucionalmente se le asignaron; y
- d) Garantizar la necesaria coordinación que debe existir entre la entidad y la política de desarrollo del Estado. Porque la entidad tiene un fin público que cumplir.

3.4. Elementos esenciales

a) "Ordenamiento Jurídico Propio:

El Estado para el cumplimiento de sus fines, necesita delegar actividades en entidades distintas de sus órganos centrales en forma profesional y especializada, para que las desarrollen con mayor eficiencia y prosperidad.

La ley orgánica o el estatuto se establece con base en un mandato constitucional, es común que corresponda al Organismo Legislativo dar vida jurídica a los entes autónomos a iniciativa generalmente de la administración central, porque tiene un mejor conocimiento de los servicios necesarios que se prestan, con base a un conocimiento de los servicios necesarios, y a un juicio de las realidades y necesidades de la sociedad.

b) Personalidad jurídica propia:

Es la condición para que una entidad descentralizada pues puede establecer filiales en los departamentos y autónoma pueda actuar en el ejercicio de sus derechos y"10

^{10.} López, Hugo Rolando Op. Cit. Pág. 5.

"obligaciones en el cumplimiento de la actividad para la cual ha sido creada regulado en el Artículo uno de Ley del Instituto de Previsión Social del Periodista, crear sus propios reglamentos y elegir a sus autoridades.

c) Fin específico:

Consiste en cumplir una finalidad, un mandato constitucional o legislativo desarrollando un beneficio especifico de la sociedad y del Estado mismo.

El fin específico se refiere a la prestación de un servicio público o desarrollo de una actividad que la administración central no está en capacidad de desarrollar o prestarlo en forma técnica y profesional, por las diversas actividades que tiene que cumplir e influencias políticas. El cumplimiento de ese fin es la razón de su existencia.

d) Patrimonio propio:

Toda entidad de carácter autónoma por lo general tiene un patrimonio propio, es consecuencia a su personalidad jurídica e independiente de la cuantía o del origen de los bienes que lo forman.

f) Potestad normativa:

Es la aptitud que tiene una entidad autónoma por disposición constitucional o legislativa de dictar reglamentos, acuerdos de carácter general, disposiciones generales, formulares y ordenanzas, los cuales son necesarias para desarrollar su vida institucional, para que sean aplicadas obligatoriamente a los particulares, situándose dentro del ámbito de su competencia".¹¹

^{11.} **Ibíd.** Pág. 6.

STATE OF THE STATE

の機能を対抗な対抗な対抗性を発展している。

3.5. Elementos secundarios

Son los elementos que tiene la entidad que goza de autonomía para lograr sus fines, pueden verse en tres perspectivas:

Sujeción financiera:

- a) La obligatoriedad de someter la aprobación del presupuesto anual por parte de la asamblea general.
- b) Fiscalización por parte de la administración central, de la contabilidad financiera.
- c) Procedimientos especiales para la adquisición de bienes, respetando los reglamentos y leyes del país.

Sujeción política:

- a) El nombramiento de funcionarios.
- b) Nombramiento por parte de la administración, o en cuerpos directivos de las entidades autónomas.

Sujeción normativa:

Es la aprobación de Estado de sus reglamentos, acuerdos emitidos por la entidad, en el presente caso la asamblea general.



3.6. Elección de sus propias autoridades

La elección de las propias autoridades del consejo directivo y algunas comisiones de trabajo del Instituto de Previsión Social del Periodista, le otorga el principio democrático de elegir y ser electo a todos los afiliados que forman parte de dicho ente.

Al estar solventes en sus compromisos económicos el afiliado o afiliada y haber llenado la asistencia del setenta y cinco por (75%) ciento de sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general, están facultados para optar a un cargo directivo y poder hacer valer esos derechos establecidos en la Ley y Reglamento de la ley de esa entidad.

El control de asistencia de los afiliados y afiliadas del Instituto a las asambleas generales, se lleva por medio de una lista donde se firma la entrada y la salida de las sesiones y posteriormente se registra el control de los asistentes en el departamento de informática, que cuando se realizan las convocatoria a elecciones, se pide informe al encargado de cómputo.

De allí que cada dos años se elige por parte de la asamblea general del Instituto a los integrantes del consejo directivo y a los afiliados activos que conforman las comisiones del tribunal electoral de elecciones, La comisión de fiscalización y transparencia, la de procedimientos internos de los afiliados y la del premio nacional de periodismo. La cual se efectúa por lo regular en el mes de enero cada dos años.

Lo anterior le da legitimidad al principio democrático que está plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 136 inciso "b) de elegir y ser electo y d) de optar a cargos públicos".

El presidente del consejo directivo es el represente legal del Instituto de conformidad con el Artículo 17 del Reglamento de la Ley de esa institución, "quien debe inscribir su calidad en el Ministerio de Gobernación, para ejercer derechos y obligaciones frente a terceros, debido a la personalidad jurídica que goza el Instituto de Previsión Social del Periodista".

Además la Ley del Instituto de Previsión Social del Periodista, establece que cada dos años los puestos del consejo directivo en el párrafo anterior pueden reelegirse en otros cargos para otros dos años, dirigiendo la administración del Instituto y nombrando al personal y funcionarios que la ley y reglamentos establecen.

Estos funcionarios nombrados se refieren al asesor médico, al auditor interno, al abogado y notario, al gerente general, al contador general y coordinadores de los departamentos administrativos de esa institución, como promotores, recepción, despacho de medicamento, responsables de prestaciones, mensajería, guardianía, enfermería, archivo, encargado de informática, mantenimiento así como al personal auxiliar administrativo que desempeña funciones por la que es contratada.

3.7. Poder de decisión

El poder de decisión enmarcado en el Decreto 56-90 y sus reformas o se la Ley del Instituto de Previsión Social del Periodista consiste, en poder administrar sus propios recursos económicos, nombrar al personal que integra su administración así como removerlos de sus cargos; el otorgamiento de prestaciones sociales a sus afiliados al llenar los requisitos establecidos; aceptar o rechazar las peticiones de afiliaciones de los periodistas que soliciten su ingreso e instalar si fuera necesarios subsedes para el cobro del timbre de prensa o atender afiliados.

Además ostenta el poder de sancionar a los afiliados que incurrido en faltas de Acuerdo al Reglamento de Procedimiento Internos, como suspenderlos, amonestación pública y privada, siendo la citada comisión quien recomienda y el consejo directivo lo sanciona, sin violar el derecho de defensa y el debido proceso.

Además disponer de los recursos que ingresan como producto del cobro del timbre de prensa, imponer multas e intereses a las empresas morosas que no pagan puntualmente dicho impuesto, crear disposiciones legales en cuanto a los distintos procedimientos que se ejecuten para el buen funcionamiento de dicho ente.

Realizar compras de inmuebles y muebles para que el Instituto se desarrolle plenamente de acuerdo a sus atribuciones enmarcadas en su propia ley orgánica y reglamentos. Además de lo anterior realiza convenios con hospitales privados, farmacias y laboratorios para la atención de sus afiliados, lo cual favorece la atención de los afiliados, porque el afiliado ya no tiene que gastar sus propios recursos, llevar la factura al Instituto de Previsión Social del Periodista y posteriormente le pagaban los medicamentos, atención médica y procedimientos de los laboratorios.

3.8. Administración de sus propios recursos

La información dada en Instituto de Previsión Social del Periodista, que detallo en cuanto a la administración de sus recursos económicos, se efectuó en la sede de esa institución.

Este elemento de la autonomía que ostenta el Instituto, debido a que no está sujeta a ninguna autoridad del Estado al cobro del timbre de prensa, cuotas de los afiliados que se obtienen mensualmente el tres por ciento (3%) de su salario mensual nominal que

devengan en las empresas periodísticas, así como donaciones que recibe o asignaciones que el Estado pueda brindarles, forma parte de todo ente que goza y administra a través de la autonomía, que le otorga la ley.

Este ente no es cuenta dante y por ende no está sujeta a fiscalización de la Contraloría General de Cuentas, que quiso intervenir financieramente, pero debido a dos dictámenes uno de la propia Contraloría de su departamento jurídico lo manifestó y el otro de la Procuraduría General la Nación, este último suscribió el dos de agosto del año 2010 por Sergio Federico Morales abogado y consultor legal con el visto bueno de la Jefe de la Sección de la Consultoría de dicha entidad, licenciada Carmen Yolanda de León Rodas.

"El Instituto de Previsión social del Periodista el 21 de enero de 1,991 solicito a la Contraloría General de Cuentas ante dicho organismo, se le inscribiera como cuentadante en los registros respectivos y el once de abril del mismo año la Contraloría General de Cuentas les resolvió que no era procedente y que por tal razón sus ingresos provenientes del timbre de prensa, cuyo fondo al ser aplicado al régimen de previsión social de los periodistas no tienen que ser fiscalizados, ni rendir cuentas a la Contraloría General de Cuentas. Firmando todos los integrantes del Departamento Jurídico de dicha entidad". 12

La opinión de dicho informe dice: "LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por las razones anteriormente señaladas OPINA que no es procedente que la Contraloría General de Cuentas de la Nación, realice auditoria al Instituto de Previsión Social del Periodista".¹³

¹² Contraloría General de Cuentas, Dictamen No. Ff 210 de fecha 8 de abril de 1991, Pág.1.

¹³ PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, Dictamen No. 3799 - 2010 SECCIÓN DE CONSULTA, Guatemala, 2/8/2010. Pág. 1.

Al administrar sus propios recursos, se han creado los diferentes departamentos de fiscalización dentro del Instituto, como son el departamento de auditoria, el de contabilidad, la gerencia general, el departamento de promotores que se han convertido en gestores del cobro del timbre de prensa y captar nuevas empresas que están sujetas y que son retenedoras de dicho impuesto.

El Instituto de Previsión Social de Periodista cuenta con un departamento de caja, que recibe los pagos del timbre de presa en las fechas previstas que estipula la Ley y Reglamento de la Ley del Instituto en la propia sede, lo cual de administra como una empresa.

3.9. Elaboración y aprobación de sus reglamentos internos

Este elemento que forma parte de los entes autónomos y descentralizados que son creados por el Estado, a través del Congreso de la República, para prestar un servicio determinado, en este caso la previsión social de los periodistas o se le otorga las prestaciones sociales que reciben.

El Instituto de Previsión Social del Periodista, ha creado y aprobado una serie de reglamentos internos para poder desenvolverse adecuadamente de acuerdo a las políticas y planes de trabajo que ejecuta, y para ello ha tenido la necesidad de que el consejo directivo los apruebe y posteriormente la asamblea general como máxima autoridad los ratifica, convirtiéndose en obligatorio su cumplimiento, los cuales otorgan derechos y obligaciones a sus afiliados.

De allí las numerosos reglamentos que han sido aprobados y que prevalecen en dicho

ente como el Reglamento General del Instituto de Previsión Social del Periodista, Reglamento Interno del consejo directivo, el de la comisión de asuntos jurídicos, fiscalización y transparencia, electoral, de salud, de la clínica médica.

Además el de caja chica, de la asamblea general, el de afiliaciones, uso de las instalaciones del centro recreativo y vacacional del IPSP, Reglamentos de Viáticos, de Promotores, el de Procedimientos Internos de afiliados al Instituto de Previsión Social del Periodista y de cada una de las prestaciones que se otorgan a los afiliados, los cuales se estarán desarrollando en el capítulo correspondiente de las mismas; Algunos reglamento de las comisiones de trabajo, son aprobados únicamente por la propia comisión, como la de asuntos jurídicos y de legislación.

SECRETARA A

CAPÍTULO IV

4. Del patrimonio

"Representa una universalidad constituida por el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona natural o jurídica y pueden ser apreciables en dinero". 14

El patrimonio del Instituto consiste en el fondo de Previsión Social del Periodista, de conformidad con el Artículo 2 del Decreto 56-90 y sus reformas del Congreso de la República y "se integra con las contribuciones de los afiliados, los ingresos provenientes del timbre de prensa, las contribuciones especiales, las donaciones y bienes que adquiera por cualquier título y el producto o beneficio de las actividades que realice la entidad".

En cuanto al patrimonio que ostenta el Instituto de Previsión Social del Periodista, sobre bienes inmuebles, mausoleos, muebles, cuentas bancarias, depósitos a plazo fijos entre otros, por reserva no se describen los montos en dinero, porque en ese sentido existe prohibición, especialmente los que se tienen en los bancos.

Se tienen dos inmuebles arrendados en la zona uno de esta ciudad que son propiedad del Instituto de Previsión Social del Periodista, que dejan más cien mil quetzales (Q.100, 000.00) mensuales. Además ostenta la propiedad donde se encuentra la sede, ubicada en once calle, 11-46 zona 1 de la ciudad capital.

^{14.} Ossorio, Manuel Op.Cit. Pág. 555.

Sin embargo el Instituto tiene asegurado la proyección de otorgar prestaciones sociales para los actuales afiliados y otro buen número que se inscriban al régimen de previsión social, debido a que se ha trabajado correctamente, aunque en periodos pasados hubieron algunas irregularidades, que se interpusieron varios denuncias penales contra un directivo del consejo directivo.

Dentro del patrimonio del Instituto de Previsión Social del Periodista, también se encuentran casi ochenta (80) servicios funerarios debidamente pagados en varias empresas funerarias, lo que asegura sin duda la previsión social que se ha tenido en favor de los afiliados y afiliadas, cuando algunos de ellos dejen de existir.

4.1. Timbre de prensa

Es un impuesto creado a través de la Ley del Instituto de Previsión Social del Periodista a través del Congreso de la República y se crea con valor equivalente primeramente del dos por millar, posteriormente con la reforma que sufrió el Decreto 56-90 por el Artículo 2 Decreto 7-94, "aumentó el valor al cinco por millar de la facturación por servicios de publicidad y propaganda en los medios de comunicación social".

4.2 Personas afectas al timbre de prensa

Se cobra dicho aporte obligatorio en los directorios, guías, u otros medios utilizados con fines informativos, publicitarios, promocionales o propagandísticos para financiamiento del régimen de previsión social del periodista, el cual deberá ser pagado por toda persona individual o jurídica que contrate esos servicios. Esta afecta la producción de todo anuncio publicitario y propaganda elaborada en Guatemala o el extranjero, difundida en el



territorio nacional.

Toda factura o comprobante de pago por servicios de publicidad o los que se refiere esta ley, que no lleve adheridas las estampillas del timbre de prensa o no tenga constancia de haber cubierto el porcentaje establecido por tal concepto, no tendrá valor contable.

Tal precepto legal en la actualidad muchas veces es inobservado por muchas empresas obligadas, individuales o jurídicas que deben pagar el timbre de prensa, como las de serigrafías e imprentas que evaden en un buen porcentaje el pago del timbre de prensa.

El consejo directivo del Instituto de Previsión Social del Periodista como administrador de dicho ente, queda facultado para controlar y corroborar en la forma que sea necesaria el cobro del timbre de prensa y aplicar los mecanismos legales y los contenidos en el Reglamento de la ley, a quienes no presenten oportunamente la declaración jurada dentro del plazo y forma previstas en la ley y el reglamento respectivo.

4.3 Forma de pago del timbre de prensa

El formulario de declaración jurada para cancelar el timbre de prensa, es vendido en la sede del Instituto de Previsión Social del Periodista y en el interior del país en los bancos del sistema, donde se tiene una cuenta prevista a nombre del Instituto, para hacer el pago respectivo.

Cuando una persona individual o jurídica obligada a cobrar el timbre de prensa no presente declaración jurada, el Instituto por escrito requerirá el cumplimiento de la



obligación antes de recurrir a los tribunales jurisdiccionales.

Además del pago por la omisión, se impondrá al infractor la sanción equivalente al ciento por ciento del impuesto omitido.

La declaración jurada debe presentarse sin movimiento cuando no se haya registrado ingresos por timbre de prensa. A solicitud por escrito del interesado, el consejo directivo podrá autorizar la presentación de declaraciones juradas sin movimiento por periodos mayores de un mes.

Por cada declaración jurada presentada sin movimiento en la sede del Instituto, se debe cancelar diez quetzales y debe llenarse un formulario para el control respectivo por parte de la empresa o medio que sea el retenedor del timbre de prensa.

De conformidad con el Artículo 43 del Reglamento de la Ley del Instituto de Previsión Social del Periodista, "dentro de los primeros diez días siguientes del mes al que corresponda la facturación, las personas individuales o jurídicas que carguen el timbre de prensa en la factura o documento equivalente, deben trasladar el cobro efectuado por ese concepto al Instituto, mediante la presentación de declaración jurada con los requisitos que establezca el consejo directivo".

Actualmente los medios de comunicación y agencias de publicidad que tiene a su cargo de cobrar el timbre de prensa y trasladarlos al Instituto, tienen treinta días del mes siguiente que han cobrado, eso porque no se ha reformado el reglamento de la ley del Instituto de Previsión del Periodista, en la práctica así se cobra.

Lamentablemente no se ha podido captar que todas las empresas sujetas al cobro del timbre de prensa paguen, según se informó en el departamento de promotores que tiene a su cargo la recaudación de ese impuesto de las empresas morosas. Por ello se hace necesario robustecer dicho departamento y efectuar monitoreo de los medios de comunicación y empresas que efectúan publicidad y propaganda.

Además existen muchas empresas de comunicación social y agencias de publicidad e imprentas que aún no pagan el timbre de prensa, a veces por desconocimiento y otras porque se han quedado con dicho impuesto, por lo que no han ingresado a las cajas del Instituto un buen porcentaje del pago del timbre de prensa.

Por ello es necesario un mayor monitoreo para que se cancele de conformidad con la ley el pago del impuesto, porque muchos se han apropiado del mismo y algunos no lo pagan completamente, según se ha informado por directivos del consejo directivo.

Es una recaudación obligatoria del cinco por millar que paga el interesado en el valor de la facturación neta por servicios de publicidad y propaganda que se efectúen en los medios de comunicación sean periódicos, televisión revistas, servicios de cable noticieros de televisión, radio guías telefónica, guías turísticas, directorios, vallas, publicidad en puntos de venta y todos medios utilizados con fines comerciales de promover servicios y consumos de productos y todos los indicados en el Reglamento de la Ley del Instituto de Previsión Social del Periodista fundamentándose en los Artículos treinta y seis, treinta y siete incisos a, b, c y d y Artículo treinta y ocho.

Quienes pagan el timbre de prensa son los anunciantes que utilicen los servicios publicitarios que elaboren publicidad, promoción y propaganda. Los interesados o clientes de empresas citadas pagaran el timbre de prensa, sobre el cinco por cada mil

quetzales o el de inversión publicitaria, valor total de la factura neta de venta de servicios contenido en la Ley del Instituto de Previsión Social del Periodista.

La mora del pago causa intereses y en caso de incumplimiento se puede llegar a cobrar por medio de los tribunales de justicia.

4.4. Administración y fiscalización del timbre de prensa

El Artículo 50 del Reglamento de la Ley del Instituto señala "los funcionarios y empleados públicos, peritos contadores y contadores públicos y auditores que manejen documentos relacionados con el pago del timbre de prensa, cuidarán que se cumpla lo establecido en el último párrafo del Artículo 5 del Decreto Número 7-94 del Congreso de la República".

Los empleados o funcionarios del Instituto de Previsión Social del Periodista que razonen documentos por pago en efectivo sin que hayan operado el ingreso en las cajas del IPSP, serán responsables ante el consejo directivo por el importe dejado de pagar, más las multas e intereses que correspondan; tal hecho es causal de despido sin perjuicio de las sanciones penales respectivas.

En la investigación pude comprobar que hasta este momento no ha sucedido este aspecto entre los empleados y funcionarios del Instituto, que tienen a su cargo el cobro del timbre de prensa, como son los promotores y cajera que tienen a su cargo este renglón, porque existe un serio control con el departamento de contabilidad, que fiscaliza ampliamente este renglón.

Además el auditor interno del Instituto de Previsión Social del Periodista constantemente envía informes de revisión de los ingresos y gastos que se efectúan al consejo directivo, y el tesorero de dicho órgano tiene la obligatoriedad el día que se celebran las asambleas generales de rendir un informe financiero a todos los afiliados que asisten a dicha sesión.

El derecho del Instituto para reclamar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del pago del timbre de prensa prescribe en el "plazo de cuatro años" que establece el Artículo 47 del Código Tributario.

Estas acciones las hace valer el retenedor del timbre de prensa, conforme lo establecen el Artículo 46 de la Ley del Instituto de Previsión Social del Periodista.

Pocas veces se han registrado solicitudes de la prescripción del timbre de prensa, pero las empresas que lo cobran no acuden a los tribunales de justicia, sino que lo hacen directamente al consejo directivo, quien en su mayoría ha aceptado las peticiones, cuando se piden conforme a la ley.

4.5. Sanciones ordinarias

De conformidad con el Artículo 58 del Reglamento de la Ley del Instituto de Previsión Social del Periodista, "son aquellas que corresponden a la violación o incumplimiento disposiciones legales o reglamentarias, omisión del cobro de timbre de prensa o a la presentación de declaraciones juradas."

Sanción menor es la que se aplica por infracciones a la Ley o a este Reglamento del

Instituto de Previsión Social del Periodista por actos u omisiones que implican el pago del timbre de prensa. Sanción mayor es la que recae por omisión total o parcial del timbre de prensa y que conlleva pago de intereses.

SECRETIFIC

Quien no traslade dentro del plazo establecido en la ley lo cobrado por timbre de prensa incurrirá en mora.

En este caso, además de la multa que se instituye en el Artículo 60 del Reglamento del Instituto de Previsión Social del Periodista, "se cobrará interés a partir del día siguiente que venció el plazo, de conformidad con la tasa que se fija en el Artículo 62".

La sanción extraordinaria procede de acuerdo al Reglamento de la Ley del Instituto de Previsión Social del Periodista por infracciones que llevan implícito uno o más gravámenes por multireincidencia de un hecho, sin perjuicio de deducir las responsabilidades civiles o reglamentarias que corresponden conforme a la legislación ordinaria.

El departamento jurídico de esta institución, ha planteado numerosas acciones penales y civiles en los tribunales de justicia, porque muchas empresas que son retenedoras del timbre de prensa, se han quedado con él e incurren en el delito de apropiación y retención indebida.

Se han planteado también juicios ejecutivos en diferentes juzgados de paz civil, según información de la abogada licenciada Mónica La Madrid Ajanel, actual asesora del Instituto.

El Artículo 60 del Reglamento señala: "Incurrirán en multa de cincuenta quetzales (Q. 50.00) a quinientos quetzales (Q. 500.00), según la gravedad del caso:

- a) Por resistirse a la inspección, verificación y auditoria relacionada con el Timbre de Prensa;
- b) Por utilizar máquinas estampadoras sin autorización del Instituto;
- c) Por expender sin autorización el Timbre de Prensa;
- d) Por no emitir factura o documento equivalente con el propósito de eludir el cobro del Timbre de Prensa;
- e) Por no entregar la Declaración Jurada y efectuar el pago correspondiente dentro del plazo establecido en la ley y este reglamento.
- f) Por presentar la Declaración Jurada por un periodo incompleto para eludir el pago del timbre de prensa".

¿Aquí se debe aclarar que si bien es cierto se regulan las máquinas estampadoras o como las estampillas del timbre de prensa, en ningún momento se operó el cobro de este impuesto por estas modalidades?;

Esta situación se debió a que el Instituto al inicio no tuvo recursos económicos para comprar dichas maquinas estampadoras ni para la elaboración de la estampilla del timbre de prensa y la adhirieran a la factura de acuerdo al valor pago por este impuesto. Sin embargo esta normativa sigue vigente.

La normativa del Instituto también indica que quienes por concepto de cobro de timbre hasta cincuenta (Q.50.00) quetzales, la multa a la que se refiere el inciso c) del artículo antes relacionado, será el equivalente al ciento por ciento (100%) del timbre de prensa.

En el caso de pagos con cheques que resultaren sin fondos, quedará anulado el pago y al efectuarlo nuevamente, se cobrará el interés establecido en el Artículo 62 del Reglamento de la Ley "por la mora en que incurra más una sanción de veinticinco quetzales (Q.25.00) de gastos administrativos por el cheque rechazado".

Estos casos se ventilan constantemente en el Instituto con las empresas y tanto la caja receptora, como el departamento de promotores del Instituto; según investigación realizada, hacen este trabajo con mucha efectividad.

También se impone una multa equivalente al cien por ciento (100 %) por ciento del timbre de prensa omitido, a las personas que incurran en las siguientes infracciones:

- a) Cuando se emitan documentos sin satisfacer el timbre de prensa;
- b) Cuando las estampillas del timbre de prensa, usadas en los documentos tuvieren evidencias que fueron utilizadas, lavadas u otro indicio de fraude;
- c) Cuando las estampillas del timbre de prensa no hayan sido adheridas en la forma indicada; y
- d) Cuando se pague o cobre el timbre de prensa mediante método distinto al establecido en la ley o en este reglamento.

Los incisos c) y d) como se indicó anteriormente son inaplicables, porque no se fabricó la estampilla del timbre de prensa para las empresas retenedoras de este impuesto.

4.6. Cuotas

El Artículo 4 de la Ley del Instituto de Previsión Social del Periodista indica: "Todos los periodistas inscritos individualmente o afiliados a través de las respectivas asociaciones al presente régimen de previsión social, deberán contribuir al mismo con el equivalente del tres por ciento (3%) de los salarios nominales".

Las cuotas que paga el afiliado en el Instituto, lo hace directamente en las cajas de dicho ente, por el cual le entregan un recibo.

La cuota fijada como concepto a su contribución mensual será del tres por ciento (3%) sobre su salario nominal.

El afiliado que no pague puntualmente o de no cancelar la su cuota de afiliado, así como los llamamientos que apruebe el consejo directivo, especialmente cuando fallece un afiliado, después de haber transcurrido el periodo de gracia que es de un mes se suspende su afiliación.

En cuanto el pago de sus cuotas mensuales, algunos afiliados inscritos y activos en el instituto pagan su contribución de acuerdo el monto que reciben como salarios u honorarios que reciben en las distintas dependencias estatales y empresas periodísticas donde trabajan.

Con ello demuestran que subsisten del periodismo como actividad principal, aunque no estén en planillas o presupuestados, si se trata de entidades estatales.

Este "periodo de gracia consiste que los afiliados tendrán un periodo de 30 días calendario para cancelar la contribución mencionada dejada de pagar, correspondiente al mes anterior". Tal medida está establecida en el Artículo 79 del Reglamento de la ley del Instituto de Previsión Social del Periodista.

4.7. Donaciones

El Artículo 2 de la Ley del Instituto de Previsión Social del Periodista faculta a dicho ente a "recibir donaciones de personas individuales y jurídicas de toda índole que sean de carácter lícito".

De conformidad con esta norma legal del Decreto 56/90 del Congreso de la República, el instituto se ha visto favorecido con diversas donaciones que ha recibido de personas individuales y jurídicas, los cuales consta en los archivos y registros de dicha institución, que se enumeran a continuación:

En el año de 1991 se recibieron dos simbólicas donaciones, la primera por el periodista José Eduardo Zarco, de Q.50.00 quien era el representante titular ante el consejo directivo por parte de la Cámara Guatemalteca de Periodismo.

La segunda donación fue por el periodista y agregado de prensa de la embajada de la República de Venezuela acredita en nuestro país Cipriano Fuentes, quien donó el tres por ciento (3%) de su salario como periodista por la cantidad de Q.660.00 aproximadamente, sin ser afiliado inscrito en esa fecha y tampoco había algún afiliado inscrito en el Instituto en el periodo del primer consejo directivo instalado del 1990-1992, según archivos del IPSP.

Han habido otras donaciones pecuniarias como la del empresario Ricardo Castillo Sinibaldi quien entregó en calidad de donativo la cantidad de veinticinco mil quetzales (Q.25, 000.00) para la celebración de un aniversario del Instituto y la donación de medicina por el valor 18 mil dólares por la embajada de Taiwán acreditada en Guatemala, en el periodo de la presidencia Carlos Larrañaga Gomar (QEPD), 2001-2002,

Otros donativos fueron del gerente general de la empresa de la telefónica COMCEL y la Orden de Malta que constantemente ayuda al Instituto con medicamentos, vitaminas, medicamentos y objetos de oficina desde el primer periodo como presidente de Lucia Dubón López 2013-2014 hasta la fecha.

En los últimos tres años con la celebración del premio nacional de periodismo que se celebran cada año en el Instituto de Previsión Social del Periodista, se reciben donativos por valor de Q.25, 000.00 por diversas empresas y embajadas que patrocinan este evento, siendo el coordinador de la comisión del IPSP el periodista Alex Maldonado.

Este concurso periodístico en Guatemala, es el único que se realiza a nivel nacional para todos periodistas que trabajan en los distintos medios de comunicación social, en las distintas ramas del periodismo para radio, prensa, televisión y medios alternos, por lo que existe un verdadero interés en la participación.

Tales aportes dados en calidad de donaciones al Instituto de Previsión Social del Periodista por parte de embajadas y empresas privadas, son para la premiación de los ganadores de los diversos concursos periodísticos convocados, en el cual los premios son en dinero, así como para el pago del alquiler del hotel donde se celebra la premiación y recepción de la actividad.

SINS JURIOR CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PRO

CAPÍTULO V

5. De las prestaciones sociales del instituto de previsión social del periodista

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 102 inciso r) señala: "El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden, especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia".

El Instituto de Previsión Social del Periodista es una institución que otorga diversas prestaciones sociales al periodista, debido a los múltiples riesgos que conlleva el ejercicio de la profesión del periodismo. Por lo que el Congreso de la República creó los Decretos 56/90, 13/92 y 7/94.

5.1. Jubilación

"Jubilación es un régimen establecido en legislaciones a trabajadores o ciudadanos al llegar a una edad determinada por que no pueden trabajar o han cumplido su deber social en la materia o sin llegar a esa edad se invalidan para el trabajo, disfruten de una renta vitalicia que les permita atender sus necesidades vitales. La jubilación representa un porcentaje de retribución a una actividad sea a favor de algunos familiares del jubilado que tuvieren derecho". 15

^{15.} Ossorio, Manuel, **Op.Cit.** Pág. 401.



5.1.1 Antecedentes de la jubilación

El inicio de otorgar pensión a los jubilados fue en el mes de noviembre de 1,994 de conformidad con el acta del consejo directivo No. 33-94 punto cuatro de fecha 19 de noviembre del mismo año, otorgando la pensión por reconocimiento a más de 30 afiliados por el monto de Q. 1,300.00 mensuales a cada uno.

El incremento que se dio a esa pensión fue a partir del 28 de septiembre de 1996, de conformidad con el acta de asamblea general 09-96 en su punto quinto, elevándose dicha pensión a mil seiscientos quetzales (Q.1, 600.00) mensuales para cada jubilado.

En el acta de asamblea general del Instituto de fecha 8 de marzo de 1997, otorgó el incremento de cuatrocientos quetzales (Q.400.00) a dicha pensión a partir del mes de abril del mismo año, recibiendo los pensionados dos mil quetzales (Q. 2,000.00) mensuales.

Luego se dio otro incremento de doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00) a partir de enero de 1998, según el acta No. AG.-03-98 de fecha 28 de febrero de 1998. Ascendiendo dicha pensión por el monto de dos mil doscientos cincuenta quetzales (Q.2, 250.00) mensuales.

El Acuerdo No. 009-2001 del consejo directivo del Instituto de Previsión Social del Periodista, aprobó la pensión por jubilación y fue ratificada por la asamblea general en su sesión ordinaria el 27 de octubre de 2001, estando como presidente de dicho ente el periodista Carlos Larrañaga Gomar.

El Artículo 1 del Reglamento de Pensión por jubilación señala que "la Jubilación es la pensión vitalicia mensual vencida a que tienen derecho los afiliados al Instituto de Previsión Social del Periodista, IPSP, que satisfagan los requisitos establecidos en este reglamento y dejen de ejercer cualquier actividad periodística remunerada de las contempladas en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley".

Este reglamento estipuló que la jubilación no podrá ser mayor de cuatro mil quetzales (Q 4,000.00) ni menor de tres mil quetzales (Q.3, 000.00) Será determinada con base en el tiempo efectivo y comprobado de ejercicio periodístico, la edad en años cumplidos por el afiliado, el veinte por ciento del promedio del ingreso o salario mensual devengado sobre el que pagó su contribución al régimen durante los últimos tres años y el tiempo que contribuyó al régimen más la jubilación mínima de tres mil quetzales.

Este Reglamento en el Artículo 3 estableció los requisitos para adquirir la jubilación:

- "a) Cuando el afiliado compruebe que durante veinte años continuos ejerció y subsistió del periodismo como actividad principal remunerada con forme lo establece el Artículo 70 del reglamento de la ley, haya contribuido al régimen de previsión social como mínimo diez años y que haya cumplido cincuenta años de edad.
- b) Cuando el afiliado cumpla sesenta años de edad, compruebe que ha ejercido el periodismo como actividad principal remunerada durante treinta años continuos y haya contribuido al régimen un mínimo de veinte años, obtendrá por concepto de jubilación el cien por ciento del monto máximo fijado, como lo establece el Artículo dos de este reglamento".

También se reglamentó que al fallecer un afiliado que recibe la pensión por jubilación, su

cónyuge, el unido(a) de hecho legalmente y/o beneficiarios en este caso hijos menores de edad inscritos en el Instituto recibirán proporcionalmente si fuere más de uno. Además, los auxilios funerario y por fallecimiento. "El cónyuge supérstite recibirá el 100% de la pensión por jubilación con carácter de montepío", Artículo 10 Acuerdo Número AG-01-2006.

Con el Acuerdo número AG-01-2006 de la asamblea general se aprobó el nuevo Reglamento de Pensión por Jubilación, fue aprobado primeramente por el consejo directivo en el punto cinco del acta 080-2005 de la sesión del 29 de agosto 2005.

La asamblea general aprobó en su sesión ordinaria este Acuerdo el 25 de marzo de 2006 como consta en el punto cinco del acta número AG-03-2006.

El Artículo 2 de este reglamento señala: "El total de la Pensión por Jubilación no podrá ser mayor de cuatro mil ni menor de tres mil quetzales mensuales".

Quienes ingresen a partir de la vigencia de este reglamento, la jubilación será determinada con base en el tiempo efectivo y comprobado de ejercicio periodístico conforme a la ley y su reglamento, la edad en años cumplidos por el afiliado, el veinte por ciento del promedio del ingreso o salario mensual sobre el pago, su contribución al régimen durante los últimos tres años, el tiempo que contribuyó al régimen como lo establece la tabla del Artículo 15 de este reglamento, "más la jubilación mínima de tres mil quetzales (Q. 3000.00)".

Quienes opten por la pensión por la jubilación mantendrán la cobertura de los auxilios funerario y por fallecimiento; para obtener los beneficios de las prestaciones por

enfermedad común y crónica, incluidas hospitalización e intervenciones quirúrgicas y por accidente, pagarán una contribución del tres por ciento (3%) mensual del total de la jubilación que reciben y los llamamientos que apruebe el consejo directivo.

A partir del mes septiembre del año 2002 según resolución número 0759-2002 se fijó un monto a la jubilación de tres mil quetzales (Q. 3000.00) mensuales

De conformidad con el acta de asamblea general de fecha 26 de noviembre de 2005, se dio un incremento de un mil quetzales (Q.1, 000.00) mensuales, según Acuerdo AG-10-2005.

Otro incremento de un mil quetzales(Q.1,000.00) se otorgó a los afiliados y afiliadas jubilados a partir del mes de abril del año 2008, según acta de asamblea general número AG-03-2008 punto sexto de fecha 26 de abril del año 2008.

El siete de noviembre del año 2015, fue aprobado por parte de la asamblea general de fecha 31 de octubre del 2015 el Acuerdo 03-2015, reformándose el Artículo 3 literal A en el sentido que para optar a la jubilación, "el afiliado tiene que haber contribuido al Régimen de Previsión Social, como mínimo quince años y que el afiliado haya cumplido cincuenta y cinco años de edad y obtendrá el 80% de la jubilación conforme la tabla contenido en el Artículo 15 de dicho reglamento".

Esta reforma entra en vigor a partir de su aprobación y será de estricta aplicación para los afiliados que ingresen a partir de la presente fecha y cualquier disposición que contravenga la presente norma será derogada en su totalidad.



5.2 Prestación de asistencia económica

Esta prestación social nació a la vida jurídica con la resolución del consejo directivo número 0457-2008 de fecha 15 de julio de año 2008 según punto 4.4 del acta número 065-2008, para los afiliados que tengan más de ocho años de cotizar al Instituto de Previsión Social del Periodista y quince años de ejercicio remunerado.

Esta prestación fue aprobada por la asamblea general el 29 de marzo de 2008 a propuesta del consejo directivo. No tiene reglamentación en forma y procedimiento, como requisitos para otorgarse. Lo cual es inusual e irregular y posteriormente fue declarada ilegal por la asamblea general, por no tener soporte legal al no haber estudio actuarial.

Esta fue otorgada a Adolfo Elías Argueta, Esvin Raúl Quinteros Betancourt, José Alberto Ramírez Espada, Haroldo Enrique Álvarez Morales, José Antonio Reyes Hernández, José Rafael Curruchiche Cucul, David Estuardo Flores Castillo, Hugo Eduardo García Altán y Francisco Javier Hurtarte Gordillo.

El monto de la prestación recibida fue de un mil doscientos quetzales (Q.1, 200.00), que posteriormente fue derogada por el consejo directivo y la asamblea general, por no contar la misma con reglamento de procedimiento para otorgarla y no fuera aprobada por la asamblea general, suspendiéndola inmediatamente.

Sin embargo, tres afiliados que gozaban de dicha prestación y que ya no la recibieron, acudieron a los tribunales de justicia, quienes fueron amparados en un juicio ordinario por un Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social de la ciudad capital, y continúan recibiendo la prestación de asistencia económica.

La resolución del consejo directivo antes citada incluyo el otorgar un ochenta y cinco por ciento del total del monto de la jubilación (Será de cinco mil quetzales) a quienes tengan sesenta años de edad y estar afiliados al Instituto de Previsión Social del Periodista, pues es imposible que logren encontrar un trabajo que les permita subsistir de alguna labor remunera y que, por supuesto tengan un mínimo de quince años de ejercicio periodístico.

De esta prestación de asistencia económica fueron beneficiados varios afiliados y posteriormente se dejó sin efecto, al ir en contra del Reglamento de Jubilación y sus reformas que se otorgan a todos los afiliados del Instituto.

5.3. Enfermedad común

El Reglamento del Auxilio por Enfermedad Común del Instituto de Previsión Social del Periodista, fue aprobado por el consejo directivo en el Acta número 02-95 el doce de enero de mil novecientos noventa y cinco, ratificado por la asamblea general el 11 de febrero del mismo año y reformado por el máximo órgano el 24 de febrero de 1996.

El Artículo 1 del Reglamento relacionado dice: Auxilio por Enfermedad Común "es la prestación que mediante asistencia económica recibe el afiliado inscrito en el programa. Se otorgará cuando el afiliado, como consecuencia de una enfermedad común, requiera encamamiento por más de ocho días y tratamiento médico".

El programa de enfermedad común comprende la alteración o desviación del estado fisiológico de una o varias partes del cuerpo, que postre en cama al afiliado o lo haga requerir los servicios de médico, dolencia de carácter crónico; en este caso, exclusivamente para cubrir el pago de consulta médica, exámenes de laboratorios,



procedimientos de diagnóstico y medicamentos específicos de la enfermedad.

Salvo que el médico tratante determine que el paciente requiere hospitalización o encamamiento hogareño, previa evaluación del asesor médico del Instituto de Previsión Social del Periodista.

Los requisitos para obtener este auxilio, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar solicitud por escrito dentro de los veinte días contados a partir de la primera consulta médica o del primer día de hospitalización;
- b) No ser atendido simultáneamente en un centro asistencial público o del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, excepto por emergencia;
- c) Haber contribuido al Régimen, por lo menos seis meses antes de solicitar el Auxilio;
- d) Presentar constancia o certificación del médico tratante, colegiado activo, especificando la enfermedad del afiliado, el diagnóstico y pronóstico;
- e) Presentar las facturas legales, separadamente, por concepto de honorarios profesionales, hospitalización en casa de salud u hospital privado, exámenes de laboratorio u otros procedimientos de diagnóstico y medicamentos; y
- f) Someterse a reconocimiento médico del asesor médico del Instituto o profesionales de la medicina que designe el consejo.

El total de la prestación económica por concepto de auxilio por enfermedad común, para

cubrir los gastos incurridos en atención médica, hospitalización, medicamentos, exámenes de laboratorio y otros procedimientos de diagnóstico se determinaran con base a la siguiente escala:

のでは、それでは、10mmのでは、10m

COUNTY SEASON.

SECRETARIA

Hasta siete mil quinientos quetzales (Q. 7,500.00) el cien por ciento. Lo que exceda de siete mil quinientos punto cero uno, el setenta y cinco por ciento hasta el máximo de veinte mil quetzales, una vez por año calendario.

En caso de enfermedad común crónica debidamente comprobada, y para cubrir el pago de medicamentos, consulta médica, exámenes de laboratorios y otros procedimientos de diagnóstico, se reintegrará al afiliado el valor de las facturas hasta el máximo del 60% por ciento del salario o ingreso declarado más las pensiones por reconocimiento escalonada o bono periodístico sobre los que paga su contribución, siendo el techo máximo de un mil ochocientos quetzales (Q.1,800.00) mensuales, podrá ser revisado y aprobado por el consejo directivo.

La última reforma que sufrió el programa de enfermedad común fue autorizada por el consejo directivo de conformidad con la resolución 0437-2015 y ratificada por la asamblea general en el punto sexto del acta AG-04-2015.

El Artículo 7 de esta reforma indica: "Cada afiliado tendrá derecho a un techo mensual de hasta dos mil (Q.2, 000.00) quetzales para medicamentos o exámenes de laboratorio, ultrasonidos y radiología simple que no impliquen intervención quirúrgica, y hasta veinticuatro mil (Q, 24,000.00) quetzales en el año, para financiar hospitalización o intervención quirúrgica, exámenes de laboratorios, otros procedimientos de diagnóstico especializados y las medicinas que recibió en su hospitalización".



Así también como lo establecido en el Artículo 17 de este Reglamento, "consistente en medicina reconstructiva y tratamientos".

Los afiliados y afiliadas que tengan diez o más años de contribuir al instituto podrán disponer de una asignación adicional a su techo anual, por seis mil quetzales. (Q.6, 000.00).

Quedan excluidos de cobertura por esta prestación los siguientes según establece el Artículo 9 del Reglamento:

- "a) Los gastos ocasionados como consecuencia del uso de bebidas embriagantes o estupefacientes;
- b) Las hospitalizaciones sin prescripción médica, salvo por emergencia, que será corroborada por el asesor médico del Instituto:
- c) Las suspensiones médicas por complacencia.
- d) Los gastos por control de salud no ordenados por el asesor médico del Instituto.
- e) Otros que pese a tener aprobación del asesor médico del Instituto, determine el consejo directivo como anómalo y/o irregulares".

Al cumplir sesenta meses consecutivos de contribución al régimen (para quienes ingresaron a partir del 27 de agosto de 2011), el afiliado o afiliada debe solicitar por escrito al consejo directivo su inclusión en el programa de enfermedad común. Al recibir

SECRETARIAN PROPERTY OF THE PR

confirmación del consejo directivo el afiliado o afiliada debe solicitar cita con el asesor médico del Instituto para la elaboración de su ficha de salud.

5.4. Auxilio por fallecimiento

El Reglamento de Auxilio por Fallecimiento fue aprobado en el punto sexto del acta 24-95 del 10 de abril del año de mil novecientos noventa y cinco y ratificada por la asamblea general del Instituto de Previsión Social del Periodista el 27 de mayo del mismo año y entró en vigencia el uno de julio del año descrito.

De conformidad con el Artículo 1 de este Reglamento "El Auxilio por Fallecimiento consistirá en el pago de doce mil quetzales al cónyuge supérstite o conviviente por unión de hecho declarada conforme a la ley, o a los beneficiarios o herederos legales cuando ocurra el fallecimiento del afiliado".

Para recibir este auxilio por el Instituto es requisito indispensable que cuando ocurra el fallecimiento del afiliado éste se encuentre totalmente al día en el pago de sus compromisos económicos con el Instituto o dentro del periodo de gracia de treinta días calendario establecido y que haya contribuido por lo menos seis meses antes que ocurra el deceso.

5.5. Auxilio por cesantía

El Reglamento por cesantía fue aprobado en el acta número 01-95 del consejo directivo de fecha 5 de enero de 1995 y ratificado por la asamblea general el once de febrero del

S SECRETARIA S

mismo año, en el punto cuarto del acta 03-95.

El Artículo 1 de ese Reglamento dice: "El auxilio por cesantía es la ayuda económica temporal que recibirá el afiliado al Instituto, cuando quede cesante por despido o renuncia de su trabajo en cualquier empresa periodística, oficina de prensa o de relaciones públicas estatal o privada y haya o no recibido indemnización".

Para obtener este auxilio se requiere que la actividad que el afiliado desempeñe esté enmarcada dentro del campo de la comunicación y que haya permanecido en el puesto como mínimo 12 meses. Se pagará el 100% del salario nominal mensual declarado por el afiliado y sobre el cual haya contribuido.

Los requisitos para obtener el auxilio por cesantía según Artículo 5 del Reglamento son:

- "a) Haber contribuido al régimen por lo menos seis meses antes de solicitar el auxilio;
- b) Presentar dentro de los treinta días siguientes que se operó la cesantía, solicitud por escrito y adjuntar en su caso, el original de la notificación del patrono o su representante legal en la que se comunica la cesantía; y
- c) Resolución del consejo directivo".

La primera reforma de esta prestación se dio el 7 de febrero del año dos mil tres por el consejo directivo y ratificada, por parte de la asamblea general del Instituto el 29 de marzo de ese mismo año.

En este nuevo reglamento aumento los meses de contribución a doce meses y se otorgará únicamente por dos meses siempre y cuando persista la cesantía del afiliado o afiliada, y el consejo directivo establecerá el extremo de la cesantía por los mecanismos que considere conveniente.

SECRETARIA

El auxilio por cesantía se otorgará con base en el monto del salario que pagaba la empresa donde se dio el despido.

En caso que el afiliado tenga un salario mensual mayor de cuatro mil quetzales (Q.4, 000.00), el Instituto de Previsión Social del Periodista únicamente le reconocerá la cesantía por la cantidad antes indicada.

5.6. Prestación navideña

La primera prestación navideña que otorgó a los afiliados y afiliadas el Instituto de Previsión Social del Periodista fue el 24 de noviembre de 1997 como una prestación extraordinaria, con motivo de celebrarse el convivio navideño. El monto de esta prestación fue de Q. 1000.00 cada año.

Como requisitos para recibirla, estar solventes con el instituto y que comprueben seis meses de tener la calidad de afiliado activo.

La primer reforma que sufrió esta prestación el consejo directivo en su punto cinco del acta número 091 el diez de septiembre de 2001, ratificada por la asamblea general el 24 del mes de noviembre del mismo año antes indicado.

El Artículo 1 del reglamento de esta prestación indica: "crear, instituir y aprobar la prestación navideña, que se otorgará a los afiliados al Régimen del Instituto de Previsión Social del Periodista, una vez al año, consistente en dos mil quetzales (Q. 2,000.00) a partir del mes de diciembre de 2001, conforme a las normas del presente acuerdo".

Esta prestación será incrementada cada cinco años, previo estudio técnico-económico de las condiciones financieras del Instituto. El incremento no será mayor del cincuenta por ciento del valor que tiene la prestación al momento de considerar su aumento.

Esta prestación prescribe con el fallecimiento del afiliado.

El Acuerdo número 001-2010 que fue aprobado por el consejo directivo y ratificada por la asamblea general extraordinaria el 4 de diciembre del año 2010, acordó otorgar un aumento de quinientos quetzales (Q. 500.00).

El Artículo 1 del citado reglamento señala: "aumentar en quinientos quetzales (Q.500.00) a partir del año 2010, al total de la prestación navideña que ahora queda en dos mil quinientos quetzales (Q.2,500.00), para entregar a los afiliados activos y solventes en sus compromisos económicos con el Instituto, y, que ya hayan recibido la misma en diciembre del año 2009". Esta erogación económica que realiza el Instituto al final de cada año, es una de las más fuertes, pero el afiliado debe estar solvente en sus compromisos para recibirla.

De conformidad con el Acuerdo AG-05-2011, aprobado el 26 de noviembre del año 2011; esta prestación se otorgará a quienes hayan cotizado al régimen durante sesenta meses como mínimo a partir de la fecha de ingreso al Instituto.



5.7. Pensión por invalidez

El Acuerdo número 06-95 contiene el Reglamento de la Pensión por Invalidez, que fuera aprobado por el consejo directivo el uno de abril de mil novecientos noventa y cinco en el acta número 21-95 y fue ratificado por la asamblea general el veintinueve de abril de 1995.

El Artículo 1 del Reglamento relacionado señala: "Los afiliados al Instituto tendrán derecho a obtener Pensión por Invalidez, cuando ocurran las circunstancias contenidas en este reglamento y las disposiciones que emita el consejo directivo para garantizar la efectividad y control de la prestación".

Si el afiliado tiene cobertura del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, será requisito indispensable que esta institución evalue y declare la invalidez del paciente.

El monto de la pensión por invalidez será como mínimo, igual al sesenta y cinco por ciento del promedio mensual de los sueldos nominales, ingresos reales declarados por el afiliado o la Pensión por Reconocimiento por Ejercicio del Periodismo recibida durante el último año y sobre los cuales tributó su porcentaje legal, o como lo resuelva el consejo directivo en base a los estudios técnico financiero realizados y los recursos disponibles.

En el Artículo 9 del Reglamento indica la pensión por invalidez será definitivamente suprimida:

"a) Cuando el afiliado desempeñe un cargo o empleo remunerado;

(Triple)

- b) Cuando recupere su capacidad para trabajar normalmente, y
- c) Cuando se negare por tres veces consecutivas al reconocimiento de médicos del Instituto".

Con el Acuerdo número AG-04-2011 de la asamblea general fue aprobado el veintisiete de agosto del 2011, en cuanto a ampliar el plazo para obtener esta prestación; el afiliado debe haber contribuido al régimen durante sesenta (60) meses consecutivos.

5.8. Auxilio funerario

Este auxilio fue aprobado por el consejo directivo en el punto cuarto del acta número 01-95 de la sesión celebrada el 5 de enero de mil novecientos noventa y cinco aprobó el reglamento de auxilio funerario. Y fue ratificada por la asamblea general el once de febrero del mismo año, mediante acuerdo número 05-95.

Esta prestación se otorga a los beneficiarios del afiliado registrados, si no los hubiere, a los herederos legales cuando fallezca el beneficiario, Está destinado a cubrir los gastos del sepelio y para darse es necesario que el afiliado este solvente con el Instituto de Previsión Social del Periodista.

El Artículo 3 del reglamento por auxilio por fallecimiento establece: "Al fallecer un afiliado el Instituto otorgará al o los beneficiarios debidamente inscritos en el Instituto, el equivalente a veinte quetzales por cada afiliado registrado al último día del mes anterior al que ocurra el deceso". En el presente caso el consejo directivo auxilio directamente a los beneficiarios.

El auxilio consistirá en diez mil quetzales (Q.10, 000.00) exactos. Si por el número de afiliados no se cubre la cantidad para poder otorgarse, el Instituto erogará de sus fondos ordinarios la parte restante, para cubrir dicha cantidad.

Si no hubiere registrados beneficiarios, no haya herederos legales y/o no se conozca persona de igual o mejor derecho, el consejo directivo, después de haber transcurrido treinta días de ocurrido el deceso, publicará un aviso en el diario oficial y otro diario impreso concediendo un plazo de 30 días a partir de la publicación, para declarar la inexistencia de beneficiarios que reciban la prestación. Dicho dinero pasará al fondo común del Instituto.

El Acuerdo número AG-01-2014, fue aprobado por la asamblea general según acta número AG-04 del 2014, en el punto cuarto de la sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2014.

En este acuerdo se reformó el numeral dos, del Acuerdo Número AG-03-2006 de asamblea general del 30 de septiembre del 2006, en el sentido que el Auxilio por fallecimiento será de veinte mil (Q.20, 000.00) quetzales.

El acuerdo número AG-04-2011, que fue aprobado en sesión celebrada el veintisiete de agosto del año dos mil once por la asamblea general del Instituto de Previsión Social del Periodista.

Este acuerdo que estableció que el afiliado al instituto para poder tener derecho a esta prestación debe haber contribuido al régimen del IPSP durante sesenta meses consecutivos como mínimo.

SECRETATION OF THE PROPERTY OF

5.9 Maternidad

El auxilio por maternidad fue aprobado con reglamento por el consejo directivo del Instituto de Previsión Social en el punto tercero del acta número 16-95 de la sesión celebrada el uno de marzo de 1995, y ratificado por la asamblea general el 29 de abril del mismo año.

Esta prestación concede el Instituto a sus afiliados y/o esposa o compañera de hogar de los afiliados contribuyentes al régimen, siempre y cuando hayan sido previamente inscritos y registradas.

El auxilio por maternidad consiste en el otorgamiento de tres mil (Q.3, 000.00) quetzales exactos, sea o no parto normal, que serán entregados a la o al afiliado, según sea el caso, que haya contribuido periódica y constantemente al régimen durante el tiempo mínimo establecido en este reglamento específico.

Quienes participen en este plan deberán someterse a un riguroso control administrativo del reglamento de la clínica médica, conforme lo requiera el médico tratante.

Para obtener el auxilio por maternidad el Artículo 3 establece que se requiere:

- "a) Haber contribuido al régimen por lo menos seis meses a partir del establecimiento del Programa;
- b) Inscribir a la futura madre en el régimen, a más tardar cuatro semanas después de

haber sido fecundada, requiriéndose para ello, constancia del médico tratante, colegiado activo que la atiende;

- c) Solicitud por escrito del afiliado o afiliada, con información del médico tratante y el centro asistencial privado en donde será atendido el parto, y
- d) Resolución del consejo directivo, otorgando el auxilio".

El acuerdo número AG-04-2011 de la asamblea general del Instituto de Previsión Social del Periodista aprobado el veintisiete de agosto del año 2011 reformó en sesenta meses de contribución para obtener esta prestación y es el que actualmente se encuentra vigente

5.10 Accidentes

El primer reglamento del auxilio por accidente nació a la vida legal en el acta 58-95 aprobado por el consejo directivo celebrada el 19 de agosto de 1995 y ratificada por la asamblea general el veintisiete de agosto del mismo año en el punto quinto del acta 09-95.

El Artículo 2 de dicho Reglamento dice: "Para tener derecho al Auxilio por Accidente se requiere que el afiliado haya contribuido, por lo menos seis meses al Régimen de Previsión Social del Periodista y estar totalmente solvente al momento del accidente, previa evaluación del asesor médico del Instituto".

Cuando un afiliado sufra un accidente, se deberá dar aviso al Instituto a la brevedad

SATE CATEGORY

posible y presentar la documentación siguiente:

- 1. Solicitud por escrito con nombres y apellidos completos y dirección exacta del afiliado;
- 2. Toda la información posible sobre el accidente, con identificación y dirección del lugar en donde ocurrió el percance;
- 3. Informe médico sobre la emergencia atendida, y
- 4. Otra información que el Instituto considere pertinente.

El Articulo 6 del Reglamento establece: "auxilio por accidente en general comprende los beneficios en servicio, hasta por diez mil quetzales (Q. 10,000.00), que comprende:

- a) Asistencia médico-quirúrgica general y especializada, dentro de las posibilidades técnicas y financieras del Instituto;
- b) Asistencia odontológica;
- c) Asistencia farmacéutica;
- d) Rehabilitación y suministro de aparatos ortopédicos y protésicos, y
- e) Exámenes radiológicos, de laboratorios y demás exámenes complementarios".

Con la resolución del consejo directivo 780-2011 de fecha 22 de agosto del 2011, esta prestación social, los afiliados para poder obtenerla deberán cotizar al régimen sesenta



meses consecutivos desde la fecha que quedaron inscritos en el Instituto.

5.11. Bono periodístico

Esta prestación fue aprobada el 26 de julio de 1997 por el consejo directivo por un valor de quinientos quetzales (Q.500.00), fue aprobada en sesión extraordinaria número 96 acta 96-97, estipulándose la primera entrega en el mes de agosto del mismo año.

Esta prestación consiste en otorgarse a todos los periodistas afiliados al Instituto, que estuvieran ejerciendo el periodismo y no fueran jubilados. Como un reconocimiento a la labor que ejerce reportero en calle.

El primer incremento de esta prestación se dio a partir de enero de 1998 de conformidad con el acta de asamblea general AG-03-98 de fecha 28 de febrero de 1998, el incremento fue de Q.250.00 mensuales.

El segundo incremento fue de doscientos quetzales(Q.200.00) mensuales, según acta de asamblea general AG-03-2008 de fecha 29 de marzo del mismo año, recibiendo los afiliados beneficiarios actualmente con los aumentos otorgados, La cantidad de novecientos cincuenta quetzales(Q.950.00).

5.12. Beneficios accesorios

Los préstamos accesorios consisten en dos prestaciones que son las siguientes:



5.12.1 Préstamos personales

El Acuerdo 003-2002 contiene el Reglamento de Préstamos Personales para los Afiliados activos del Instituto de Previsión Social del Periodista que fue aprobado por el consejo directivo y ratificado por la asamblea general del Instituto.

El Artículo 2 de este Reglamento dice "para hacer efectivo este beneficio accesorio de préstamos personales, se establece un fondo revolvente de trescientos mil quetzales. Agotado este no se otorgarán nuevos préstamos, hasta que no se haya recuperado el 60% de la cartera de morosos".

Este beneficio será aplicable únicamente al afiliado que tenga más de veinticuatro meses de haber tributado al Instituto, que se encuentre solvente en todos sus compromisos con el IPSP, y no haya faltado a tres sesiones de asamblea general ordinaria o extraordinaria en los últimos doce meses anteriores al que solicite el beneficio.

La cantidad máxima a conceder por esta prestación no podrá exceder de cinco mil quetzales (Q, 5,000.00) con las correspondientes garantías de pago.

Para garantizar la recuperación del préstamo personal, el afiliado deberá probar el monto de sus ingresos mensuales para determinar la escala que está en condiciones de pagar, y la cual se establece en la forma siguiente:

a) Ingresos mensuales hasta de un mil quetzales el 25% del máximo del beneficio de préstamo.



- b) Ingreso mensual hasta Q 1,250.00.....un 50%
- c) Ingreso mensual hasta Q 2,000.00.....un 75%
- d) Ingreso mensual de Q. 2,250.00.....el 100%

El préstamo será pagado en amortizaciones iguales mensuales y consecutivas que el afiliado deberá hacer efectivo en las cajas del Instituto, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, previo compromiso legal suscrito.

La reforma que sufrió este beneficio accesorio fue a través del Acuerdo Número: AG-03-2005 de asamblea general del Instituto de Previsión Social del Periodista, que fuera aprobada primeramente por el consejo directivo el 18 de marzo del año 2005 y ratificado por la asamblea general el 22 de octubre del mismo año, que entró en vigencia el uno de enero del año 2006.

Este reglamento estableció que el afiliado para adquirir el préstamo tiene que tener veinticuatro meses de pertenecer al Instituto, y haya pagado regularmente su contribución mensual y los llamamientos librados.

El Artículo 2 de este Acuerdo señala el beneficio creado por este reglamento, será otorgado exclusivamente para cubrir necesidades del afiliado en los siguientes casos:

"a) Por enfermedad o tratamiento quirúrgico de la o el afiliado cuando el auxilio que le otorga el Instituto sea insuficiente para cubrir la totalidad de los gastos;

- b) Para sufragar gastos derivados de enfermedad o tratamiento quirúrgico del o los padres del afiliado o afiliada, cónyuge, hijo o nietos que vivan con el afiliado, previa presentación del diagnóstico del médico tratante;
- c) Por fallecimiento del o los padres, cónyuge, hijo o hija del afiliado o afiliada, si la cantidad autorizada en el Artículo 7 del Reglamento de Auxilio Funerario no cubre los gastos del sepelio, previa presentación de la factura:
- d) Para pagar préstamos fiduciarios o hipotecarios del afiliado o afiliada o introducir pequeñas mejoras a su vivienda, si es de su propiedad y habita en ella".

Para el beneficio accesorio préstamos personales, se establece un fondo de un millón de quetzales (Q.1,000,000.00). La asamblea general lo podrá ampliar o reducir a propuesta del consejo directivo y previa opinión favorable del auditor interno.

La cantidad máxima que podrá concederse a un afiliado es de hasta diez mil quetzales (Q.10,000.00) que será pagada mediante amortizaciones mensuales iguales y consecutivas sin necesidad de cobro o requerimiento, con un interés del diez por ciento anual sobre saldos deudores o la más baja que tenga el Instituto en inversiones en el sistema bancario, si fuera mayor de diez por ciento, al conceder cien préstamos, no podrá otorgarse uno más sino conforme se recupere la cartera de fondo.

El préstamo será otorgado para plazos de doce, veinticuatro o treinta y seis meses, deberá estar garantizada por la pensión de reconocimiento por ejercicio periodístico, la pensión o por jubilación, la prestación navideña y/o el auxilio por fallecimiento.

El Artículo 6 del Reglamento de Préstamos Personales señala: "El saldo deudor de un

afiliado que haya obtenido préstamo personal, bajo ninguna circunstancia podrá ser condonado o disminuido, salvo por las amortizaciones mensuales que el interesado o su codeudor entere al instituto por la cancelación total del adeudo".

Si el deudor o el codeudor en su caso, cayera en mora al no pagar las amortizaciones en la forma convenida, el consejo directivo procederá al cobro por la vía de los tribunales jurisdiccionales respectivos.

Esta prestación fue derogada al aprobarse por parte del consejo directivo y ratificarse por la asamblea general la prestación anticipada.

5.12.2 Prestación anticipada para afiliados del instituto de previsión social del periodista

Esta prestación anticipada vino a derogar los préstamos personales que se otorgaban a los afiliados y afiliadas, de conformidad con el último acuerdo AG-03-2005 de la asamblea general.

Este beneficio accesorio fue aprobado su reglamento por el consejo directivo en el acta número 038-2014 de la sesión del 21 de abril de 2014, ratificada por la asamblea general en el punto quinto del acta número AG-04-2014 del 26 de abril del mismo año, aprobó los requisitos para obtener este beneficio se encuentran, de conformidad con el Artículo 2 de su Reglamento:

"a) Que en el momento de solicitar la prestación anticipada creada por este Reglamento,

SECTE SECTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

debe estar solvente en sus compromisos económicos con el Instituto.

- b) No haber faltado sin excusas a más de tres sesiones de asamblea general ordinaria o extraordinaria en el año calendario inmediato anterior al que solicite el anticipo.
- c) Tener más de veinticuatro meses de pertenecer al Instituto pagando regularmente su contribución mensual y los llamamientos librados".

El beneficio accesorio de prestación anticipada será otorgado para cubrir necesidades del afiliado en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad o tratamiento quirúrgico de la o el afiliado cuando el auxilio que se le otorga el Instituto sea insuficiente para cubrir la totalidad de los gastos.
- b) Para sufragar gastos derivados de enfermedad o tratamiento quirúrgico del o los padres del afiliado o afiliada, cónyuge, hijos o nietos que vivan con el afiliado.
- c) Por fallecimiento del o los padres, cónyuge, hijo o hija del afiliado o afiliada, si la cantidad autorizada en el Artículo 7 del Reglamento del Auxilio Funerario "no cubre los gastos del sepelio, previa presentación de la factura respectiva".
- d) En los casos no contemplados en los incisos anteriores pero que a juicio del consejo directivo sea justificada la necesidad del afiliado o afiliada.

El consejo directivo estableció el fondo de quinientos mil quetzales exactos (Q.500, 000.00), con cargo a la reserva de los beneficios accesorios. La asamblea general podrá ampliar o reducir la cantidad anterior.

La cantidad máxima que podrá concederse no rebasará los VEINTICINCO MIL

QUETZALES (Q.25, 000.00), que deberá ser reembolsada mediante amortizaciones mensuales consecutivas iguales sin necesidad de cobro o requerimiento, no genera cobro de intereses.

No se concederá a un afiliado más de una prestación anticipada, excepto si ha amortizado más de setenta y cinco por ciento (75%) de la cantidad original, descontándose del nuevo anticipo.

El afiliado no pagará interés alguno, pero del total otorgado será descontado el tres por ciento (3%) del concepto por gastos administrativos.

Antes de recibir la prestación anticipada, el afiliado o afiliada deberá autorizar por escrito, con auténtica notarial a su costa, que los pagos mensuales se descuenten de su sueldo, ingreso o prestaciones que reciba, y en caso de fallecer, que el saldo pendiente sea deducido de sus auxilios por fallecimiento y/o funerario.

La reforma al Reglamento de Beneficio Accesorio de Prestación Anticipada para afiliados del IPSP, fue aprobado por unanimidad por el consejo directivo en el punto quinto inciso 5.1. Del acta número 093-2014 de fecha 25 de septiembre del 2014. La que fue ratificada por la asamblea general en el punto octavo del acta número AG-08-2014 de la sesión del 27 de septiembre del año 2014.El Acuerdo AG-05-2014 de la asamblea general del Instituto de Previsión Social del Periodista, que en su punto octavo del acta número AG-08-2014.

La reforma a esta prestación consiste en el momento de solicitar la prestación anticipada creada por este Reglamento, el afiliado o afiliada debe estar solvente en sus

compromisos económicos con el Instituto y tener más de veinticuatro meses de pertenecer al Instituto pagando regularmente su contribución mensual y llamamientos librados.

La última reforma a esta prestación, se dio a través del Acuerdo número AG-01-2015, de fecha uno de enero del año 2015, que consistió en aumentar al cinco por ciento (5%) por gastos de administración, la cual fue aprobada por la asamblea general. Estableciéndose la cantidad de trescientos mil quetzales (Q.300, 000.00) como ampliación del fondo.

En este acuerdo último citado, la prestación anticipada será otorgado al afiliado (a) por la suma de quince mil quetzales (Q.15, 000.00), la misma será reembolsable únicamente por el plazo de doce meses.

Estudios actuariales para los distintos aumentos que han otorgado a las distintas prestaciones que reciben afiliados y afiliadas del Instituto de Previsión Social del Periodista, se han elaborado estudios actuariales por expertos denominados Actuarios sobre las finanzas de dicho ente y proyección futura, para no poner en riesgo los fondos de la Institución.

La puesta en vigencia la pensión por jubilación hasta el aumento, fue de quinientos quetzales (Q.500.00) mensuales, recibiendo actualmente la suma de Q.5, 500.00 mensuales si otorga el cien por ciento del monto establecido. Con bases a esos estudios actuariales se han obtenido también aumentos en los auxilios por fallecimiento, funerario y cesantía.



を表現のでは、本語の表現を記憶を表現を含むで、できて、一般とのでは、カント・

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Instituto de Previsión Social del Periodista, es una institución de derecho público, creado por una ley el 22 de noviembre de 1990, con personalidad jurídica, patrimonio propio, poder de decisión, es autónomo, de duración indefinida, sin fines de lucro, brinda la previsión social a los periodistas. Integrando su primer consejo directivo el 13 de diciembre del mismo año.

El Decreto 56-90 fue impugnado por el Consejo Nacional de la Publicidad, en enero de 1991, expediente 34-91 de la Corte de Constitucionalidad, alegando doble tributación entre el pago del timbre de prensa y el impuesto del IVA. Declarándose improcedente.

El Instituto de conformidad con su organización, se integra por Asamblea General; Consejo Directivo; Comisión Administrativa, Gerente General y El Consejo Consultivo.

Para ser afiliado se requiere, que trabaje en un medio informativo calificado, que subsista del periodismo, se establece con los reportes del IGSS contribuyendo el 3% de su salario nominal y tener como mínimo cinco años de estar trabajando continuamente.

El timbre de prensa es un impuesto, con valor equivalente del cinco por ciento (5%) por millar por facturación en servicios de publicidad y propaganda en los medios de comunicación según el Artículo 3 del Decreto 56/90, representa el mayor ingreso económico.

Cada prestación cuenta con su reglamentación y requisitos, como los montos cuantificables en dinero. La tarea fue satisfactoria, porque el instituto cumple. Por ello, los afiliados entrevistados a través de una encuesta, expresaron su satisfacción.





ANEXOS

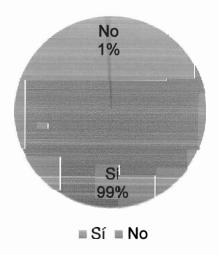




ANEXO "1" Boleta de Cuestionario de la Encuesta
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
INVESTIGACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS
TEMA: INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PERIODISTA Y LAS
PRESTACIONES SOCIALES.

PRESTACIONES S	OCIALES.	
100 PERSONAS FU	JERON CONSULTADOS CON ES	TA ENCUESTA.
1. ¿Está usted satis	fecho de las prestaciones sociales	s que recibe del Instituto de
Previsión Social del	Periodista?	
	Sí	No
2. ¿Considera usteo	d que las empresas retenedoras de	el timbre de prensa que recaudan
este impuesto, lo trasladan íntegramente al Instituto de Previsión Social del Periodista?		
	Sí	No
3. ¿Considera usted que es necesario reformar la reglamentación que facilite la		
inscripción de nuevo	os afiliados al Instituto, en cuanto a	al procedimiento y tiempo que lleva
hasta la juramentac	ión?	
	Sí	No
4. ¿Considera usteo	d que existe una representación n	acional de afiliados inscritos en el
Instituto de Previsió	n Social del Periodista?	
	Sí	No
5. ¿Está de acuerdo	usted que en el Instituto de Previs	ión Social del Periodista, se tengan
juegos recreativos como ajedrez, billar, damas y otros, para el entretenimiento de los afiliados?		
	Sí	No

¿Está usted satisfecho de las prestaciones sociales que recibe del Instituto de Previsión Social del Periodista?



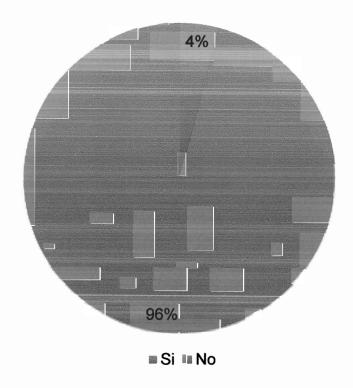
Si: 99%

No: 1%

Fuente: Investigación de campo de noviembre 2015.

En esta gráfica se aprecia, que el 99% de los afiliados consultados está satisfecho con las prestaciones recibidas, únicamente el 1% no.

¿Considera usted que las empresas retenedoras del timbre de prensa que recaudan este impuesto, lo trasladan íntegramente al Instituto de Previsión Social del Periodista?



Si: 4%

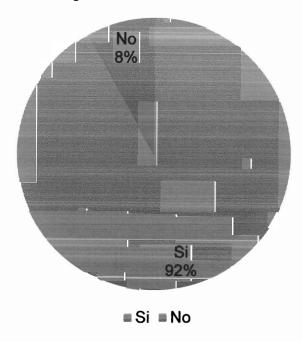
No: 96%

Fuente: Investigación de campo de noviembre 2015.

De encuesta efectuada, el 96% de los afiliados respondieron que la empresas retenedores del timbre de presa si trasladan dicho impuesto, 4% dijo que no.



¿Considera usted que es necesario reformar la reglamentación que facilite la inscripción de nuevos afiliados al Instituto, en cuanto al procedimiento y tiempo que lleva hasta la juramentación?



Si: 92%

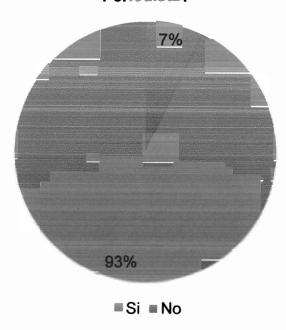
No: 8%

Fuente: Investigación de campo de noviembre 2015.

En esta grafica se observa que el 92% de los consultados respondieron que si es necesario el cambio en el procedimiento para la inscripción de nuevos afiliados, el 8% dijo que no.



¿Considera usted que existe una representación nacional de afiliados inscritos en el Instituto de Previsión Social del Periodista?



Si: 93%

No: 7%

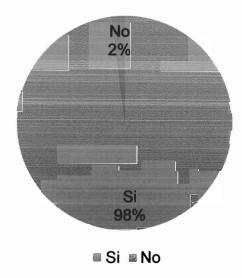
Fuente: Investigación de campo de noviembre 2015.

En esta pregunta, el 93% de los consultados respondieron que no hay representación Nacional de afiliados, el 7% dijo que sí.



GRÁFICA 5

¿Está de acuerdo usted que en el Instituto de Previsión Social del Periodista, se tengan juegos recreativos como ajedrez, billar, damas y otros, para el entretenimiento de los afiliados?



Si: 98%

No: 2%

Fuente: Investigación de campo de noviembre 2015.

En la gráfica se observa que el 98% de los afiliados consultados, respondieron que no se tengan juegos recreativos en el Instituto, el 2% dijo que sí.

ANEXO "3" Acta de Instalación del Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social del Periodista de conformidad con el Decreto 56-90.



14 Celle 3-29, Zona 1 - Teléfonos: 21813 y 82781 - Guatemala, C. A.

ACTA DE INSTALACION DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL PERIODISTA, DECRETO NUMERO 56-90

En la ciudad de Guatemala, a las diecisiete horas con treinta minutos del jueves trece de diciembre de mil novecientos noventa, reunidos en el Salón "Francisco Méndez" de la Asociación de Periodistas de Guatemala, ubicada en la catorce calle número tres guión veintinueve de la zona uno, con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el Decreto número 56-90 del Congreso de la República, LEY DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL PERIODISTA que en artículo catorce (14), Disposición transitoria, literalmente dice: "Se delega en la Junta Directiva de la Asociación de Periodistas de Guatemala, APG, la convocatoria a las otras entidades de prensa que tengan personalidad jurídica para la elección de los delegados respectivos que integrarán el Consejo Directivo del Instituto, cuya instalación deberá hacerse dentro de los quince días siguientes a la vigencia de esta ley. Dicha instalación deberá constar en acta, la que deberá posteriormente ser transcrita en el libro respectivo". Están presentes los periodistas Alvaro Enrique Palma Sandoval, Vocal Primero y Presidente en Funciones de la Asociación de Periodistas de Guatemala; Ramiro Ortega Rodríguez, Prosecretario de la Junta Directiva de la Asociación de Periodistas de Guatemala; y los Delegados de las entidades de prensa electos por sus Asambleas Generales de acuerdo a lo que para el efecto contempla el Artículo uno (1) de dicha Ley: José Antonio García Urrea, Delegado Titular de la Asociación de Redactores de Actividades Culturales; Julio César Anzueto y Antonio Edelman Monzón, Delegados Titular y Suplente de la Asociación Guatemalteca de Corresponsales de Agencias Internacionales de Prensa; Hugo Rolando López y Salvador Augusto Bonini, Delegados Titular y Suplente de la Asociación de Cronistas Deportivos de Guatemala; Donato Santiago Monzón Villatoro y Benjamín Leonardo Leiva Casasula, Delegados Titular y Suplente de Cronistas Deportivos Guatemaltecos; Carlos Humberto Gándara Sánchez, Delegado Suplente de la Cámara Guatemalteca de Periodismo; y Jesús María Alvarado Mendizábal, Delegado Titular de la Asociación de Periodistas de Guatemala. No asisten por razones de fuerza mayor, los periodistas Ramiro Macdonald López, Delegado Suplente de la Asociación de Redactores de Actividades Culturales; José Eduardo Zarco Bolaños,



14 Calle 3-29, Zona 1 - Teléfonos: 21813 y 82781 - Guatemala, C. A.

.../2

SECTION OF STREET STREET, STREET, SECTION OF STREET, S

Delegado Titular de la Cámara Guatemalteca de Periodismo, y Francisco Villatoro Argueta, Delegado Suplente de la Asociación de Periodistas de Guatemala. En base a lo anterior, se procedió así:

PRIMERO: el Periodista Alvaro Enrique Palma Sandoval, Vocal Primero y Presidente en Funciones de la Junta Directiva de la Asociación de Periodistas de Guatemala, manifestó su agrado por la presencia de los Delegados, instándolos a trabajar arduamente por el gremio periodístico.

<u>SEGUNDO</u>: los Delegados entregaron al Prosecretario de la Asociación de Periodistas de Guatemala, el documento en donde consta la elección en su respectiva entidad de prensa.

TERCERO: el Prosecretario leyó las referidas notas para conocimiento de los presentes.

<u>CUARTO</u>: el Presidente en Funciones de la Asociación de Periodistas de Guatemala, proedió seguidamente a la instalación oficial del Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social del Periodista.

QUINTO: se consideró y fue aprobado por unanimidad, la propuesta de nombrar una Comisión que dictamine sobre la validez de las credenciales de cada entidad y sus delegados, la cual quedó integrada por los Periodistas Jesús María Alvarado Mendizábal, Antonio Edelman Monzón y Carlos Humberto Gándara Sánchez, quienes deberán presentar su informe en la próxima sesión del Consejo Directivo, que se efectuará el martes dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa a las diecisiete horas, siempre en el mismo lugar de su instalación.

SEXTO: se aprobó la Orden del Día para la sesión del martes dieciocho del mes en curso a la hora indicada, con los siguientes puntos:

- 1.- Informe de la Comisión de Credenciales;
- 2.- Elección de la Junta Directiva del Consejo;
- 3.- Integración de una Comisión que elabore el anteproyecto de Reglamento del Decreto No. 56-90 del Congreso de la República; y
- 4.- Puntos varios.

SEPTIMO: A las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos, el Vocal Primero y

v 1



14 Calle 3-29, Zona 1 — Teléfonos: 21813 y 82781 — Guatemale, C. A.

y .../3

Presidente en Funciones de la Asociación de Periodistas de Guatemala, anunció que la reunión se daba por concluida en el mismo lugar y fecha consignados al principio del presente Documento, el que para los efectos legales, quienes asistieron lo leen, ratifican y firman juntamente con el Presidente en Funciones y el Prosecretario de la Asociación de Periodistas de Guatemala, que DA FE DE LO ACTUADO.

varo Enrique Palme Saptioval

Julio César Anzueto

Hugo Rolando López

onato Santiago Monzón Villatoro

Carlos Humberto Gándara Sánchez

Jose Angonio Garcia Urrea

Antonio Edelman Monzón

Salvador Augusto Bonini

Berjamin Deonardo Leiva Casasola

Jesus Maria Alwarado Mendizabal

Certifica:

Ramiro Ortega Rodriguez Prosecretario de la Asociación de Periodistas de Guatemala



ANEXO "4" Acta De La Comisión Calificadora Sobre La Validez De Las Credenciales De Cada Entidad Y Sus Representantes.

14-12-70

ACTA DE LA COMISION CALIFICADORA SOBRE LA VALIDEZ DE LAS CREDENCIALES

DE CADA ENTIDAD Y SUS REPRESENTANTES

En la Ciudad de Guatemala, a las catorce horas en punto, del día vier nes catorce de diciembre de mil novecientos noventa; reunidos en el Salón Francisco Méndez, de la Asociación de Periodistas de Guatemala, ubicado en la catorce calle tres guión veintinueve de la zona uno; - los miembros de la Comisión Calificadora, nombrados por el Consejo - Directivo del Instituto de Previsión Social del Periodista, en su reu nión del día jueves diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa, procedieron de la manera siguiente:

PRIMERO: Se tuvo a la vista la documentación recibida por la Secretaría de la Asociación de Periodistas de Guatemala, que a continua - ción se enumera:

- a) Estatutos de la Asociación de Periodistas de Guatemala; de la décima sesión ordinaria de la Asamblea General de la APG, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa, en que se lee en el punto 5.9 que el Presidente Sandoval Samayoa, declaró electo delegado titular ante el Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social del Periodista, al asociado Jesús María Alvarado Mendizabal y como de legado suplente al asociado Francisco Villatoro Argueta, a quienes exhortó para desempeñar los cargos con dedicación e interés.
- b) Los estatutos y reglamentos de la Cámara Guatemalteca de Perio dismo; copia de la agenda de la sesión del seis de diciembre de mil novecientos noventa, en que se lee en asuntos específicos: 1) Nombramiento de delegados titular y suplente, ante el Consejo Administrativo del Instituto de Previsión Social del Periodista y nota de la Periodista Raquel Lola Porras, secretaria de la entidad, en la que comunica que procedió a nombrar a los delegados titular y suplente, para actuar en el Consejo de Administración del Instituto de Previsión del Periodista. Como delegado titular se nombró al Periodista y Licencia do José Eduardo Zarco Bolaños y como delegado suplente al Periodista y Licenciado Carlos Humberto Gándara Sánchez.
- c) Estatutos de la Asociación de Corresponsales de Agencias Interna cionales de Prensa y nota del Presidente de la entidad, Julio César -Anzueto, en que se informa que la Asociación nombró a los Periodistas

to the second

96



Julio César Anzueto y Antonio Edelman Monzón, como delegados propiet<u>a</u>rio y suplente.

- d) Estatutos (fotocopia) de Cronistas Deportivos Guatemaltecos y nota del Presidente, Licenciado y Periodista Donato Monzón Villatoro, por la cual se informa del nombramiento de los delegados titular y suplente, así como certificación del punto único del acta de la asamblea general, celebrada el día doce de diciembre del año en curso, por el cual se nombró a los periodistas Donato Monzón Villatoro y Benjamín Leiva Casasola, como titular y suplente respectivamente, ante el Instituto de Previsión del Periodista.
- e) Nota del Secretario de la Asociación de Redactores de Actividades Culturales en la que se informa sobre la personalidad jurídica reconocida por el Gobierno de la República, con fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, y transcribe el punto de acta, donde consta que fueron electos los periodistas José Antonio García Urrea y Ramiro Macdonald López, como representantes titular y suplente, ante el Instituto de Previsión del Periodista.
- f) Nota del Presidente de la Asociación de Cronistas Deportivos de Guatemala, por medio de la cual informa del nombramiento de los periodistas Hugo Rolando López y Salvador Bonini, como representantes titular y suplente, respectivamente.
- g) Luego se tuvo a la vista una nota firmada por el señor Cesar Au gusto Andrino L., Director de Radar Informativo, en papel membretado del Círculo Nacional de Prensa, con fecha seis de diciembre de mil no-vecientos noventa, con dirección en la novena avenida cero guión trein ta y dos de la zona dos de ésta capital (sede provisional), por medio de la cual anuncia a la Junta Directiva de la APG, que el próximo quin ce de diciembre, la entidad celebrará sesión a partir de las nueve horas, para elegir a los representantes del CNP ante el Instituto de Previsión del Periodista.

Otra nota, firmada por el Licenciado Felipe Miguel Aramis Bautista G., Presidente HSVM, en papel membretado del Círculo Nacional de Prensa, - con dirección en la once calle dos guión cincuenta y uno, zona uno, fechada el doce de diciembre de mil novecientos noventa, por medio de la cual informa a la Junta Directiva de la APG, que al tenor de sus estatutos y reglamentos, eligió a los asociados José Joaquín Alcazar Nuñez y Antonio René Estrada Ligorría, como delegados titular y suplente ante el Consejo Directivo del Instituto de Previsión del Periodista.

The thing



La Comisión encargada de dictaminar sobre las credenciales y documentación presentada a la Junta Directiva de la APG, recomienda al Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social del Periodista, considerar

- a) Que en el término de cinco días hábiles, a contar del dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, todas las entidades representadas deberán presentar, dos copias debidamente certificadas o bien fo tocopias del Diario Oficial, que sean fácilmente legibles, de:
 - Estatutos, reglamentos y otros documentos legales de la entidad que representan.
 - Certificación del punto de acta de la sesión en que se nom bró a cada uno de los delegados titular y suplente de cada entidad.
- b) Currículum de cada uno de los representantes, con dos fotografías tamaño cédula.
- c) Documentación en que se haga constar que los delegados son guate maltecos, comprendidos en el Artículo 144, de la Constitución Política de la República de Guatemala y del Artículo del Código Civil.

d) En el caso del Círculo Nacional de Prensa, la Comisión, luego de - analizar la documentación presentada y tomando en cuenta que a la reu - nión de instalación del Consejo, se presentaron los señores Carlos Alva rez Rojas y Víctor Manuel Molina Jaramillo, pero en la nota del señor - Cesar Augusto Andrino L., se informó que esa entidad procedería a ele - gir a sus representantes el quince de diciembre; y por otro lado, el señor Felipe Miguel Aramis Bautista G., notificó el nombramiento de José Joaquín Alcazar Nuñez y Antonio Rená Estrada Ligorría, quienos no asistieron, RECOMIENDA: Que hasta que se presente la documentación le - gal fehaciente, sobre quienes son los verdaderos representantes del Círculo Nacional de Prensa, a dicha entidad se le excluya del Consejo Di - rectivo del Instituto de Previsión Social del Periodista.

A las dieciseis horas, la Comisión concluyó su labor, en fé de lo cual y para los efectos legales correspondientes, firman en el mismo lugar - del edificio de la APG.

Jesús María Alvarado Mendizabal

Carlos Homberto Gándara Sánchez

Antonio Edelman Monzon

ANEXO "5" Acta del Instituto de Previsión Social del Periodista, No. 1-90 de fecha 18 de diciembre de 1990. Guatemala.

ACTA DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PERIODISTA.

Sesiones del Consejo Directivo INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL PER

18 diciembre 1990

Aprobada 9 de enero de 199

En la ciudad de Guatemala, en el local que ocupa la Biblioteca cisco Méndez de la Asociación de Periodistas de Guatemala, a las horas del martes 18 de diciembre de 1990, los miembros del Conse rectivo del Instituto de Previsión Social del Periodista: Julio Anzueto y Antonio Edelman Monzón, delegados titular y suplente Asociación Guatemalteca de Corresponsales de Agencias Internacions ASOCIACION GUATEMAITECA de Corresponsales de Agencias Internaciona Arrenae; Jesús María Alvarado Mendizábal y Francisco Villatoro Arredelegados titular y suplente de la Asociación de Periodistas de Sula; José Eduardo Zarco Bolaños y Carlos Humberto Gándara Sánchtz, gados titular; y suplente de la Cámara Guatemalteca de Periodismo Rolando López y Salvador Augusto Bonini, delegados titular y suple la Asociación de Cronistas Deportivos de Guatemala; Donato Salmonzón Villatoro y Benjamín Leonardo Leiva Casasola, delegados ty suplente de Cronistas Deportivos Guatemaltecos; y José Antonio Urrea, delegado titular de la Asociación de Redactores de Act Culturales; también se encuentra presente el periodista Alvaro Palma Sandoval, Vocal primero y presidente en funciones de la As de Periodistas de Guatemala, todos reunidos con el propósito de de Periodistas de Guatemala, todos reunidos e sesión, dejamos constancia de lo siguiente:

PRIMERO: de conformidad con el punto SEXTO del Acta de Instalaci Consejo, el Orden del Día para la sesión de hoy contiene los punt guientes: 1) informe de la Comisión de Credenciales; 2) elección Junta Directiva del Consejo; 3) integración de una Comisión para la comisión de consejo; 3) integración de una Comisión para la comisión de comisión para la comisión de comisión para la comisión de comisión rar el anteproyecto de Reglamento del Decreto No. 56-90; y

La Comisión nombrada en el punto QUINTO del Acta No. 1-90 d sión de Instalación del Consejo, efectuada el 13 de diciembre e integrada por los periodistas Jesús María Alvarado Mendizábal. Edelman Monzón y Carlos Humberto Gándara Sánchez, presentó si mediante acta levantada el viernes 14 de diciembre de 1990 y fir los tres miembros de dicha Comisión. El acta hace referencia al mentos examinados por la Comisión, presentados en su orden, siguientes entidades de prensa: Asociación de Periodistas de Gu Cámara Guatemalteca de Periodismo; Asociación Guatemalteca de Cámara Guatemalteca de Periodismo; Asociación Guatemalteca de Cómara Guatemalteca de Redactores de Actividades Culturales. maltecos, Asociación de Redactores de Actividades Culturales, ción de Cronistas Deportivos de Guatemala. Del Circulo Nacional sa, se le conocieron dos oficios; uno, firmado por el señor Casto Andrino L., como Director de Radar Informativo, en que con f diciembre de 1990 informa a la Junta Directiva de la APG que, diciembre elegirá a sus representantes ante el Consejo Directinativo, y otro firmado por el Lic. Felipe Mignel Aramis Bais en el que informa que sus asociados José Joaquín Aloazar Nuñez René Estrada Ligorría, fueron nombrados delegados titular y ante el Consejo Directivo del Instituto, Al leerse el dictam Comisión, se produjo un largo debate en cuanto al contenido pero con énfasis en lo referente al Circulo Nacional de Prensa la Comisión, entre sus recomendaciones finales, propone que e Nacional de Prensa no participe en el Consejo hasta que se produmentación legal fehaciente, sobre quienes son los verdades sentantes. Como se encontraban presentes los señores Carlos Rojas y Victor Manuel Molina Jaramillo, hicteron adlaraciones maltecos, Asociación de Redactores de Actividades Culturales sentantes. Como se encontracan presentes los sentres carriers. Rojas y Victor Manuel Molina Jaramillo, hicieron aclaraciones a la situación jurídica del problema surgido en el Circulo Nac Prensa y manifestaron que ellos tienen la personalidad jurídica puesta del representante de la APG. Jesús Alvarado Mendizábal, la

attita james aasta asta.

States was to be the common the same of the same which is the common that the common the common the same contract the same of the common that the common the common that the common the common that the common



SECRETARIA BUCO ISTA

005

Acta No. Fecha:

sión de debates a cargo del Presidente en funciones de dicha entidad prensa, periodista Alvaro Enrique Palma Sandoval, reordenó la discusión Varios delegados manifestaron que los problemas internos de cada entide de prensa no deben ser discutidos en el Consejo y que el caso present es complejo pues por una parte, dos delegados que asistieron a la session de instalación (señores Carlos Alvarez Rojas y Victor Manuel Melin Jaramillo) aún no habían sido electos y además no existió notificación oficial; y por otro lado dos delegados, también del Circulo Nacional de Prensa (José Joaquín Alcázar Nuñez y Antonio René Estrada Ligornia aunque hay notificación oficial, no estuvieron presentes en la instala. ción. El delegado de la APG propuso que se entrara a votar cada una de las consideraciones contenidas en el Acta de la Comisión, que en cia practica constituyen propuestas concretas. Al aceptarse este criterio entraron a votación una a una, que fueron aprobadas: "a) que en el ter mino de cinco días hábiles, a contar del dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, todas las entidades representadas deberán presenta. dos copias debidamente certificadas o fotocopia del Diario Oficial sean fácilmente legibles, de: 1) Estatutós, Reglamentos y otros documentos tos legales de la entidad que representan; y 2) Certificación del punto de acta de la sesión en que se nombró a cada uno de los delegados titular y suplente de cada entidad. B) Remitir al Instituto, Curriculum 💢 cada uno de los representantes, con dos fotografías tamaño cédula; c Remitir al Instituto, documentación en que se haga constar que los delegados son guatemaltecos, de los comprendidos en el Artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala y del Código Civili Finalmente, en el caso del Círculo Nacional de Prensa, el Consejo apro-"Que hasta que se presente la documentación legal fehaciente, sobre quienes son los verdaderos representantes del Circulo Nacional de Fren sa, a dicha entidad se le excluya del Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social del Periodista". Al aprobarse este punto, en consecuent cia, no podrán aparecer en el acta de instalación del Consejo, los nome bres de los señores Alvarez Rojas y Molina Jaramillo.

SEGUNDO: El Director de debates informó que se entraría a elegir a jos miembros de la Junta Directiva. Se determinó que fuera una Junta Directiva Provisional integrada por un presidente, un secretario y un votal. Se entró en un receso de cinco minutos para intercambiar puntos de vieba entre los delegados. Al reanudarse la sesión, todos estuvieron de acuerdo en que el voto será emitido por el delegado titular, o por el suplemente en caso de ausencia de aquél. El delegado titular de la Cámara Gustamalteca de Prensa, periodista José Eduardo Zarco Bolaños, propuso de planilla integrada por Julio César Anzueto, Jesús Alvarado Mendizada Hugo Rolando López, para los cargos de Presidente, Secretario y Vacada respectivamente. El delegado José Antonio García Urrea propuso etra planilla en que incluyó al delegado suplente de la Asociación Guatemada teca de Corresponsales de Agencias Internacionales de Prensa, Antonio Edelman Monzón pero, debido a que el suplente actúa solo en ausencia del titular, la retiró. Al votar, cuatro lo hicieron a favor de la planilla propuesta por lo que quedó electa la Junta Directiva Provisional en forma indicada. Acto seguido, el Director de debates y Presidente en funciones de la Asociación de Periodistas de Guatemala, periodista Nivero Enrique Palma Sandoval, trasladó la Dirección al Presidente Julio César Anzueto, y se retiró del salón.

TERCERO: al enterarse a conocer el siguiente punto del Orden del Die (integración de una comisión para elaborar el anteproyecto de Reglamento del Decreto No. 56-90), el secretario Jesús Alvarado Mendizabal profuso que la Junta Directiva provisional quedara con esa facultad para no entrar a nombrar otras comisiones. Este criterio fue aceptado y en consecuencia así fue aprobado, quedando la Junta Directiva con facultades

The the state of t



Sesiones del Consejo Directivo INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL PE

र्वेश स्पेर्ट्स विश्व व्यवस्थातः इति । स्वीतिस्थानिक स्वतः व १९ वर्षे स्वतः स्वतः स्व

And the second of the second o

PERIODESEA :

1.495

The state of the first of the last of the state of the st

The state of the s

006

cta No. Fech

para buscar la asesoria y apoyo correspondiente y concluir el trabajo más pronto posible.

CUARTO: en asuntos varios, el Presidente Julio Cesar Angueto agrade la confianza en él depositada como Presidente de la Junta Direction Provisional; pidió la colaboración de todos los delegados y propuso de aplauso para la Comisión de Credenciales como reconocimiento por el trabajo realizado, que los delegados otorgaron. La Secretaria recibió documentación existente hasta ese momento en cuanto al Instituto de Previsión Social del Periodista. Los delegados aprobaron solicitar a case entidad una cuota no reembolsable de Q 100.00 minimo para gastos iniciales y el delegado titular de la Cámara Guatemalteca de Periodismo José Eduardo Zarco, a título personal, entregó un donativo de Q 50.00

A las 19:45 horas fue levantada la sesión, resolviéndose que la Jun Directiva decidirá sobre la convocatoria a otra reunión.

_



ANEXO "6" Corte de Constitucionalidad, República de Guatemala C.A. gacetas jurisprudenciales Expediente 34-91, 6/8/1991.

ACCIÓN DE INCOSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DEL DECRETO 56/90 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA POR EL CONSEJO NACIONAL DE LA PUBLICIDAD, EXPEDIENTE 34-91 DE LA CORTE DE CONSTITRUCIONALIDAD.

La Corte de Constitucionalidad de conformidad con la Gaceta No. 21 Inconstitucionalidades Generales, integrada por los Magistrados: Adolfo González Rodas, quien la preside, Jorge Mario García Laguardia, Epaminondas González Dubón, Gabriel Larios Ochaita, Josefina Chacón de Machado, Ronán Roca Méndez y Carlos Enrique Reynoso Gil, integraron el alto organismo, declarando sin lugar la acción presentada en contra del Instituto de Previsión del Periodista relacionado sobre el timbre de Prensa.

MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN

Denuncia la entidad accionante que el Timbre de Prensa creado por la Ley del Instituto de Previsión Social del Periodista es un privilegio a favor de un grupo de personas de derecho privado, y que la Constitución Política de la República en su Artículo 130 establece que se prohíben los privilegios, por lo que es inconstitucional; además, porque constituye: a) un régimen de previsión social adicional al régimen de seguridad social establecido por mandato constitucional; b) un régimen de previsión social capitalizado y financiado por terceros en virtud de una obligación legal; c) un régimen de previsión social adicional a la "cobertura económica" que los propietarios de medios de comunicación deben proporcionar en obediencia a los preceptuado en el último párrafo del artículo 35 de la Constitución Política de la República.



ANEXO "7" Formulario de solicitud de afiliación al IPSP.



SOLICITUD DE AFILIACIÓN AL IPSP

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PERIODISTA 11 calle # 11-46 Zona 01

Adjuntar fotografía reciente

Valor Q. 50.00

Expediente No.

No

tamaño pasaporte

I. INTRODUCCIÓN:

El Instituto de Previsión Social del Periodista -IPSP-, creado por el Decreto Ley No. 56-90 del Congreso de la República y reformado por los Decretos 13-92 y 7-94, es una entidad gremial con personalidad jurídica propia, no lucrativa y de servicio social para sus afiliados. Tiene su sede en la Ciudad de Guatemaia y sus órganos son: Asamblea General, Consejo Directivo y Consejo Consultivo, con funciones y atribuciones determinadas en el Reglamento de la Ley.

II. INSTRUCCIONES:

- >Los espacios en blanco de esta solicitud pueden ser llenados a máquiña, computadora o con letra de molde legible. No se aceptará con tachaduras o enmiendas.
- >La persona interesada debe probar de manera feháciente, con documentos, que subsiste del periodismo remunerado como su actividad principal.
- >No debe adjuntar fotocopias de credenciales de prensa temporales, extendidas por instituciones públicas o privadas, ni tampoco recortes de publicaciones o impresos.
- >En caso de comprobarse alguna falsedad, o por incongruencias que se detecten, se anulará todo el procedimiento y ya no se aceptará una nueva solicitud.

III. DATOS PERSONALES: Nombres y apellidos:	añar SafarM - 5
Profesión u oficio:	años. Sexo: M F
Documento de Identificación: Cédula o DPI No.	extendido er
el Municipio de:del Departamento d	e: <u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,</u>
Dirección de domicilio:	
Colonia/Barrio/Aldea:	Código Postal:
Municipio: Departamento:	
Teléfono residencial:Teléfono movi	I:
Correo electrónico:	
Número de Afiliación al IGSS:	·
Estado Civil: Soltero(a)Casado(a)Conviviente le	gal
Nombre de Esposo(a) o Conviviente legal:	
	¿Cuántos hijos tiene?
1	Nacido(a) el:/
2	Nacido(a) el:/
3	Nacido(a) el:/
4	Nacido(a) el:/
5 .	Nacido(a) el: / /



IV. DESEMPEÑO PÉRIODÍSTICO ACTUAL:	•
Información de la empresa periodística en la qu	ue trabaja:
Nombre Comercial:	
Nombre Legal:	
Dirección de la empresa:	
	Teléfonos:
Puesto que usted desempeña:	
Salario nominal y bonificación que devenga: Q	a
	Salario Bonificación
Describa sus funciones y atribuciones dentro de	e la Empresa:
Entidad de Prensa a la que pertenece como Aso	ciado(a) activo(a):
Número de Asociado(a): y fecha de in	greso:/
V. ESCOLARIDAD:	
Completé nivel Madie 2 : Completé nivel	Niverificade 2
¿Completó nivel Medio? ¿Completó n	•
Diploma o Título obtenido:	
¿Cursó nivel Universitario?Diploma o T	ítulo obtenido:
Maestrías, Cursos, Diplomados o Capacitaciones	:
	•
VI. DECLARACIÓN JURADA:	
PREVISIÓN SOCIAL DEL PERIODISTA A CORROBORA ADJUNTO, ASÍ COMO CON LAS PERSONAS Y TA RELACIONEN, OTORGANDO MI CONSENTIMIENTO ADEMÁS, SÉ QUE AL INGRESAR ESTA SOLICITUD	JURO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS NOS; POR ELLO AUTORIZO EXPRESAMENTE AL INSTITUTO DE AR Y COMPROBAR LOS MISMOS CON LOS DOCUMENTOS QUE AMBIÉN EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE SE PARA QUE EL IPSP REQUIERA LA INFORMACIÓN NECESARIA. NO IMPLICA SER AFILIADO AL IPSP NI OBLIGACIÓN PARA SER ARSE ALGÚN DATO FALSO Y/O DOCUMENTO ALTERADO, EL IPSP LICITUD DE FORMA IRREVOCABLE.
Guatemala, a días del mes de	de 20
	(f)
	Firma del (la) Solicitante



VIII. DOCUMENTOS:

(Adjuntar los documentos siguientes, que procedan, para aceptar el expediente. No se aceptará una solicitud incompleta)

- 1.- Fotocopia legalizada de su documento de identificación, Cédula o DPI.
- 2.- Fotocopia legalizada de la Cédula o DPI de su cónyuge o conviviente legal.
- 3.- Certificación Contable de trabajo, en original y dirigida expresamente al IPSP, en la que se especifique, con fecha precisa, el inicio de su relación laboral, las funciones que desempeña, salario nominal mensual que devenga y las bonificaciones que recibe, firmada por el Jefe de Recursos Humanos y el Contador de la Empresa.
- 4.- Fotocopia simple del Contrato de Trabajo o por servicios técnicos o profesionales, de los últimos cinco años, si esa fuere la modalidad de contratación.
- 5.- Certificación del Director del medio de comunicación social, o medios donde trabaja, en la(s) que conste el (los) cargo(s) que desempeña y tiempo laborado a la fecha.
- 6.- Otras constancias contables, certificadas, de relación laboral precedente o paralela en activo, que prueben cargos, salarios y tiempo exacto de relación. Firmadas también por el Jefe de Recursos Humanos y el Contador de la Empresa.
- 7.- Certificación reciente, si pertenece a una entidad de prensa legalmente reconocida, en la que se detalle fecha de ingreso, número de asociado activo y que está solvente.
- 8.- Certificación de planilla de reportes al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de empleo actual y anteriores, si hubiere, con desempeño exclusivamente sobre periodismo remunerado. En su defecto, constancia de la empresa que paga la cuota del trabajador, extendida por el Contador.
- 9.- En caso de poseer un medio de comunicación electrónico, adjuntar certificaciones del propietario de la Radiodifusora o del Canal de Televisión (abierta o cable), que detalle su relación contractual y especifique días y horarios en los que se transmite el medio noticioso (Radioperiódico-Telenoticiario-Programa periodístico), según sea el caso.
- 10.- Declaración Jurada, en Acta Notarial, del Perito Contador que lleva la contabilidad de la empresa como del solicitante, ambas autorizadas por Notario Público. Artículo 37, incisos a) y d) del Reglamento de la Ley, sobre los ingresos obtenidos en el año inmediato anterior, si posee medio de comunicación electrónico o impreso, así como fotocopia simple de la última Declaración ante la Superintendencia de Administración Tributaria.
- 11.- En caso de ser propietario de un medio de comunicación social, debe estar inscrito y solvente sobre el traslado del Timbre de Prensa al IPSP.
- 12.- Quienes laboren en dependencias estatales, oficinas de prensa o de información periodística, agencias de noticias nacionales o extranjeras, corresponsales, y quienes hagan relaciones públicas, deben adjuntar certificación del jefe inmediato y del jefe de Recursos Humanos, que pruebe puesto asignado, trabajo que desempeña, salario y fecha de ingreso.
- 13.- Deseable que adjunte fotocopia simple del diploma o título de estudios culminados.
- 14.- Deseable que adjunte constancia de carencia de antecedentes penales y policíacos, en original y de fecha reciente.
- 15.- Adjuntar una relación histórica, por escrito en hoja aparte y firmada como Declaración Jurada con los detalles pertinentes, de su ejercicio como periodista remunerado en otros medios de comunicación social, incluyendo los documentos legales que prueben su trayectoria. (Las constancias deben contener fecha de inicio y finalización de la relación laboral, salarios devengados y puesto desempeñado, firmadas por los Jefes de Recursos Humanos y refrendadas por el Director del medio)

NOTA IMPORTANTE:

El inciso a) del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del IPSP, establece que quien solicite ser admitido(a) como afiliado(a) debe acreditar, como mínimo, cinco (5) años consecutivos de ejercicio periodístico remunerado debidamente comprobado.



En la ciudàd de Guatemala,	a los					días	del	mes	d€
d								anterio	or e
AUTENTICA, la cual fue reconocida hoy en	mi presen	cla por							
emitido por									
Municipio de									
El (La) signatario(a) firma la presente Acta	de Legaliza	ación de Fi	rma.						
fFirma del (la) Solicitante									
rima dei hay soncitante		ANTE MÍ	:						
(Adherir Timbre Notarial y Timbre Fiscal)									
VII. RESULTADOS: (Espacios que llena	rá el IPSP)								
El análisis a esta solicitud indica que la la Ley del IPSP y el Reglamento respect		nteresada	с	umple c	on los re	quisito	estal	olecidos	s en
RESOLUCIÓN No							prese		
de	estableció	gue	CUN	APLE LOS	RÉQUIS	SITOS LE	GALES	PARA	SER
ACEPTADA SU AFILIACIÓN AL INSTITUTO No. 56-90 DEL CONGRESO DE LA REF REGLAMENTO DE INGRESOS RESPECTIVO No de la sesión del año	PÚBLICA D D. Esta Ro del Cons	E GUATE: esolución ejo Dire	MALA Y : fue aprob	SUS REF	ÖRMAS, el Punto	SU RE	GLAMI	NTO Y	' EL Acta
NOTIFÍQUESE.									
Presidente:			Secretar	lo:					



BIBLIOGRAFÍA

Contraloría General de Cuentas, Dictamen No. Ft 210 de fecha 8 de abril de 1991.

Corte de Constitucionalidad, República de Guatemala. C.A. gaceta jurisprudenciales Expediente 34-91, 6/8/1991 Pág. 1.

https://es.wikipedia.org/wiki/Afiliado, (consultado: 5 de septiembre 2015)

Instituto de Previsión Social del Periodista, **acta No. 1- 90** de fecha 18 de diciembre de 1990. Guatemala.

Instituto de Previsión Social del Periodista, acta de instalación del consejo.

LÓPEZ, Hugo Rolando, Folleto de conferencia del IPSP, de fecha noviembre de 2003.

LÓPEZ, Hugo Rolando, La autonomía del deporte federado guatemalteco, Guatemala, 1987.

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. 1ra. ed.; Argentina. (s.ed.) 1981.

PIECHACON SANCHEZ, CAMILO, Función social y economía del seguro. España. (s.e.d.) 1964.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, **DICTAMEN NO. 3799 – 2010 SECCIÓN** DE CONSULTA, Guatemala, 2/8/2010. Pág. 1.

QUESADA SANCHEZ, F.J. Perspectivas de la implantación de los fondos de pensiones España. Anales Instituto de Actuarios Españoles, 2009.

RODRÍGUEZ INIESTA, Guillermo. Seguridad social. 27ª. ed.; España. (s.e.d.) 2013.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Aprobada y promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

Código de Trabajo, Decreto 1441, Congreso de la República de Guatemala, 1969.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Decreto 295, Congreso de la República de Guatemala, 1946.

Ley de Servicio Civil, Decreto 1748, Congreso de la República de Guatemala, 1969.

Ley de Clases Pasivas del Estado. Decreto 63-88, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

CENCIAS JOSEPH CARLOS CONTEMALA.

- Ley del Instituto de Previsión Social del Periodista, Decreto 56-90 Congreso de la República de Guatemala, 1990.
- **Decreto 13 -92 Reforma al Decreto 56-90** de la ley del Instituto de Previsión Social del Periodista, Congreso de la República de Guatemala, 1992.
- Decreto 7- 94 Reforma al Decreto 56-90 Reglamento de la ley del Instituto de Previsión Social del Periodista, Congreso de la República de Guatemala, 1994.
- Reglamento de la Ley del Instituto de Previsión Social del Periodista, 1994.
- Reglamento de la Pensión por de la Jubilación del Instituto de Previsión Social del Periodista Acuerdo Número AG-01-2006.
- Reglamento del Instituto de Previsión Social del Periodista de Enfermedad Común Acuerdo Número AG-08-2014.
- Reglamento del Instituto de Previsión Social del Periodista de Cesantía Acuerdo Número 001-2003 y Acuerdo Número 02-2003.
- Reglamento del Instituto de Previsión Social del Periodista de Auxilio Funerario Acuerdo Número 04-95 y Acuerdo Número AG-01-2014.
- Reglamento del Instituto de Previsión Social del Periodista de Auxilio de Maternidad Acuerdo Número 05-95.
- Reglamento del Instituto de Previsión Social del Periodista de Prestación Navideña Acuerdo Número 007-2001.

Reglamento del Instituto de Previsión Social del Periodista de Pensión por Invalidez Acuerdo Número 06-95 y Acuerdo Número AG-04-2011.

Reglamento de la Prestación de Accidentes del Instituto de Previsión Social del Periodista Acuerdo Número 10-95.

Reglamento de Préstamos Personal del Instituto de Previsión Social del Periodista Acuerdo Número AG-02-2014.

Reglamento de Prestación Anticipada del Instituto Previsión Social del Periodista. Acuerdo Número AG-05-2014.